

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 117 · Miércoles, 24 de junio de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— 4.802

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba.— 4.803

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de Aguas. Ciudad Real.— 4.803

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental. Unidad de Carreteras. Almería.— 4.805

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 4.805

— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administraciones Números 3 de Lucena y 1 de Córdoba.— 4.807

— Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 4. Pozoblanco (Córdoba).— 4.809

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.810

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.— 4.812

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.813

— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.814

Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de la Frontera (Córdoba).— 4.814

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación con los Municipios.—
Corrección de error 4.815

Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones.— 4.815

Servicio de Recursos Humanos.— 4.815

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro.— 4.824

AYUNTAMIENTOS

Rute, Adamuz, Villaharta, Hinojosa del Duque y Aguilar de la Frontera 4.824

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Posadas, Córdoba, Granada y Sevilla 4.839

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 6.181

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Said Barki, nacional de Marruecos, con NIE X7490335V, y nº de expte. 140020090001358 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, presentada con fecha 21/04/2009 y examinada la documentación en base a los artículos 45 y siguientes del R. Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos más abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de UN MES desde la recepción de esta comunicación en esta Oficina de Extranjeros.

Transcurrido dicho plazo sin proceder a la oportuna subsanación, se le tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 del Real Decreto antes reseñado.

Conforme a lo establecido en el arto 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia qUE(dará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido».

Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba 13 de mayo de 2009. El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Documentación requerida:

- Certificado de antecedentes penales en vigor, traducido* en su caso por órgano valido y ambos documentos debidamente legalizados.
- Copia del certificado de empadronamiento del interesado en Baena donde conste los datos del mismo, ya que en el aportado no aparecen.

Se consideran traducciones oficiales las efectuadas por:

- 1) Un interprete jurado con nombramiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación española.
- 2) Una representación diplomática o consular española en el extranjero.
- 3) La representación diplomática o consular de su país en España.

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 6.182

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Silvone De Oliveira Cunha Lisboa, nacional de Brasil, con NIE Y0512623J, y nº de expte. 140020090001324 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, presentada con fecha 21/04/2009 y examinada la documentación en base a los artículos 45 y siguientes del R Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los

extranjeros en España y su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos más abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de UN MES desde la recepción de esta comunicación en esta Oficina de Extranjeros.

Transcurrido dicho plazo sin proceder a la oportuna subsanación, se le tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 del Real Decreto antes reseñado.

Conforme a lo establecido en el arto 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido».

Se entiende como fecha de notificación la de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba 8 de mayo de 2009. El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Documentación requerida:

- Pasaporte con una vigencia mínima de cuatro meses, según arto 46.1.a) del Real Decreto 2393/2004.
- Certificado de antecedentes penales, traducido en su caso y ambos documentos debidamente legalizados, el aportado se encuentra caducado.

El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 6.183

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la Resolución de Desestimación Recurso Reposición, extinción autorización residencia por circunstancias excepcionales que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. La Resolución obra en la Oficina de de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Se entiende como fecha de notificación la de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Interesado: ALEX SERI

Nacionalidad: COSTA DE MARFIL

NIE X7420018B

Domicilio: C/ PALACIOS, 33,1

Localidad: LUCENA

Provincia: CORDOBA.

Nº Expte: 140020080001210

Normativa aplicable: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 diciembre.

Córdoba 20 de abril de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
 Núm. 6.184

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a Hassane Sababi, nacional de Marruecos, con NIE X5804473D, y nº de expte. 149920090000271 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Reso-

lución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 71 Y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de residencia permanente de VALIDEZ: 24/05/2014 . EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

Según establece el apartado 6 del artículo 73 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá solicitar personalmente en la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad, para lo cual deberá esperar la oportuna citación de dicho Organismo, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

TASAS

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 20.40 €.

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo.

Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

RECURSOS

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 Y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último se inhábil.

Córdoba 11 de mayo de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.224

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la resolución denegatoria a la solicitud de canje de un permiso de conducir extranjero por el correspondiente español, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente/Estado emisor del permiso.— Solicitante.

X-6912146-W / BULGARIA; Alin Leonard BARBU.

Córdoba, 2 de junio de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.226

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la baja definitiva de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los vehículos no podrán circular desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente. Los vehículos deberán ser entregados en un Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXPEDIENTE/

MATRICULA

CO-1321-AT

1444 CZP

0303 BPH

CO-1923-AT

CO-2836-AN

CO-1946-AM

CO-9162-AH

CO-4121-AF

CO-7085AC

CO-6657- N

GI-2376-AY

6140 BVW

SE-0368-BH

CO-1847-AK

TITULAR

D. ANTONIO MOYANO TORO

D. FRANCISCO NAVAJAS MONTES

D^a CARMEN ARIZA ZABALA

D. ANTONIO CARMONA BERMUDO

D. ANTONIO DOBLADO CABALLERO

D. JUAN PACHECO ECIIJA

D. MANUEL DIAZ TORRALBO

D. JUAN JOSE JIMENEZ NIETO

D^a ANA HIERRO NAVARRO

D. JUAN JOSE OLIVAN SERRANO

D^a CARMEN ROSILLON MALABRERA

D. RAMON FAJARDO BERMUDEZ

D. JUAN DE DIOS PORCUNA ALONSO

D. SERAFIN MARTINEZ EXPOSITO

Córdoba 3 de junio de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
Comisaría de Aguas
CIUDAD REAL

Núm. 6.187

A N U N C I O

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en sus Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta, ofrece a los titulares legítimos de derechos sobre aguas privadas procedentes de pozos, manantiales o galerías en explotación, conforme a lo establecido en la derogada Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la posibilidad de acreditar tales derechos ante el Organismo de cuenca correspondiente para su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas Privadas.

Actualmente se están tramitando por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana los expedientes de reconocimiento e

inscripción, en su caso, de estos derechos. Con tal motivo, a continuación, se exponen al público la relación de solicitudes formuladas al respecto.

Quiénes se considere afectado o lesionado en su derecho, individual o colectivamente, podrá presentar alegaciones sobre los datos contenidos en dichas relaciones, así como sobre el posible derecho que se pretende inscribir, en un plazo de veinte días a par-

tir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, advirtiéndose que la inclusión de los interesados en los listados expuestos no implica el reconocimiento previo alguno por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el mencionado derecho al aprovechamiento de las aguas que se pretende legalizar, en tanto en cuanto no se dicte resolución favorable en el respectivo expediente incoado al efecto.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40175	1988	RAFAEL FERNANDEZ SEPULVEDA	30124895R	C	1	9	109	pozo nuevo	Riego	0,3	
40213	1988	BLANCA MORENO GARCIA	30124326F	C	1	9	10	la puente	Riego	1,3	
					2	9	10	la puente	Riego		

TÉRMINO MUNICIPAL DE AÑORA

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40263	1988	JULIAN CASTRO CABRERA	30109272H	C	1	6	23	dehesa la vera	Doméstico		
40264	1988	ANTONIO DIAZ AREVALO	30110897X	C	1	3	130	dehesa la vera	Doméstico		

TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40236	1988	DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA	P1400000D	C	1	8	112	dos torres	Industrial		450
					2	8	112	dos torres	Industrial		
40244	1988	MAJADA ARENAL SA	A14100226	C	1	3	2	majada arenal	Doméstico, Ganadero		
					2	3	4	majada arenal	Doméstico, Ganadero, Riego	20	
					3	2	6	majada arenal	Doméstico, Ganadero, Riego	20	
					4	2	6	majada arenal	Doméstico, Ganadero		
40312	1988	ISABEL RUIZ LOPEZ	30158232B	C	1	15	1	cañada grande	Doméstico, Ganadero, Riego	0,5	

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL GUIJO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40308	1988	MARIA DEL CARMEN HERRERO DE PRADO	25014864H	C	1	2	49	EL MOHEDANO	Doméstico, Ganadero		6000
					2	2	1	EL MOHEDANO	Doméstico, Ganadero, Riego	3	
					3	1	16	EL MOHEDANO	Doméstico, Ganadero, Riego	3	

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VISO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40305	1988	MANUEL LOPEZ CABALLERO	75696070B	C	1	66	287	SIERRA VANA	Ganadero		
10381	2000	CARMEN MORENO MURILLO	30153297K	C	1	65	158	CALLEJON DELAS CRUCES	Riego	0,06	

TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40229	1988	BERNARDO GONZALEZ CORTEZ	30140115H	C	1	12	86	la grulla	Ganadero		
30830	1989	MIGUEL CAPILLA VIOQUE	75687596R	C	1	29	27	LAS PATUDAS	Ganadero		
8191	1995	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	P1403500J	C	1	19	294	FUENTE DE LA GASTANA	Abastecimiento		
					2	41	4	DEHESA MUNICIPAL ESPIRITUSANTO	Abastecimiento		
					3	42	107	DEHESA MUNICIPAL ESPIRITUSANTO	Abastecimiento		
					4	41	4	DEHESA MUNICIPAL ESPIRITUSANTO	Abastecimiento		
					5	41	4	ZONA RECREATIVA VIRGEN DE GUIA	Abastecimiento		
					6	20	119	FUENTE LA MAVILLA	Abastecimiento		
					7	43	359	POZO EN MINAS MALACATE	Abastecimiento		
					8	8	281	CARRETERA DEL MARMOL	Abastecimiento		
					9	15	1	CARRETERA DE EL MARMOL	Abastecimiento		
					10	22	134	CARRETERA VALSEQUILLO	Abastecimiento		
					11	21	285	CARRETERA VALSEQUILLO	Abastecimiento		
					12	17	625	CAMINO CERRO COHETE	Abastecimiento		
					13	9	268	CERCADO BERNABE	Abastecimiento		
					14	10	271	CAMINO DEL SANTO CRISTO	Abastecimiento		
					15	21	149	SAN ANTONIO	Abastecimiento		
					16	14	233	MACABEO	Abastecimiento		
					17	48	31	PLAZA DE SAN JUAN	Abastecimiento		
					18	19	9007	CALLE CALDERON DE LA BARCA	Abastecimiento		
					19	19	9007	MENDEZ NUNEZ	Abastecimiento		
					20	19	9007	CALLE VELAZQUEZ	Abastecimiento		
					21	47	9038	POZO REDONDO ESCUELA TALLER	Abastecimiento		
					22	19	9007	PLAZA DE ESPANA	Abastecimiento		
					23	19	9007	FUENTE DEL PILAR	Abastecimiento		
					24	19	9007	COLEGIO VIRGEN DE LA ANTIGUA	Abastecimiento		
					25	48	9001	PARQUE MUNICIPAL	Abastecimiento		
					26	48	9001	CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL	Abastecimiento		
					27	19	9007	MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS	Abastecimiento		
					28	19	9007	CALLE SAN GREGORIO	Abastecimiento		
					29	48	9001	ESTACION DE SERVICIO	Abastecimiento		
494	2001	MIGUEL ANGEL PEREA-MILLA CABEZAS	30434768H	C	1	40	35	EL LOTE DE LA BURGA	Doméstico, Ganadero, Riego		10

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS PRIVADAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986											
EXPEDIENTE	SOLICITANTE		DNI	REG/CAT	Nº CAP	POL	PAR	PARAJE	Uso solicit.	Superf. TOTAL Riego solicitado (Ha)	Volum Solicitado (m ³)
40296	1988	MARIA LUCIA RUIZ PERALBO	30156468H	C	1	2	97	lonquera	Ganadero		

Ciudad Real, 25 de mayo de 2009.— El Comisario de Aguas, Samuel Moraleta Ludeña.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado
en Andalucía Oriental
Unidad de Carreteras
ALMERÍA
 Núm. 6.048

Unidad de Carreteras

D. Juan de Oña Esteban, Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras de Almería, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (<<B.O.E.>> 27/11), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (<<B.O.E.>> 14/01), no habiendo podido realizar la notificación personal y preceptiva, se da publicidad, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al acuerdo de iniciación del Expediente Sancionador SA/AL/09/001, por infracción de la Ley de Carreteras, seguido contra D. Antonio Ortega Gálvez, con NIF 74.793.684-F, y que a continuación se transcribe:

<<Se comunica a D. Antonio Ortega Gálvez con NIF 74.793.684-F, el acuerdo de iniciación de Expediente Sancionador SA/AL/09/001, por infracción de la Ley de Carreteras, a efectos de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero), y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de Carreteras, que la publicación íntegra del acuerdo de iniciación de expediente sancionador lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Igualmente se comunica, que tiene a su disposición el expediente de referencia en la Unidad de Carreteras en Almería, Paseo de Almería, 41, 2ª planta, 04071, Almería.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, se da un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente>>.

En Almería, a 5 de junio de 2009.— El Jefe de la Unidad de Carreteras, Fdo.: Juan de Oña Esteban.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.031

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finaliza-

ción del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.—Tipo recargo.—

Importe con recargo.— Período.— Motivo
 Cañada Navajas, Nuria; 47215318; 0900000750; 303,24; 3%5%10%20%; 312,34318,40333,56363,89; 09/10/2008 30/10/2008; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

Córdoba, a 4 de junio de 2009.—El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.032

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago volun-

tario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 % Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indebida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo recargo.— Importe con recargo.— Período.— Motivo

Pozo Molina, Antonio Jesus; 80137952; 0900001237; 117,96; 3%5%10%20%; 121,5123,86129,76141,55; 01/03/2009 30/03/2009; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

Quesada Morales, Mariano; 30465867; 0900000611; 625,74; 3%5%10%20%; 644,51657,03688,31750,89; 23/11/2008 30/12/2008; SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD.

Romero Perez, Luis, 75340270; 0900000585; 214,07; 3%5%10%20%; 220,49224,77235,48256,88; 01/12/2008 23/12/2008; HABER PERCIBIDO UN IMPORTE SUPERIOR AL QUE LE COR RESPONDA EN FUNCION DE LAS JORNADAS REALIZADAS.

Córdoba a 4 de junio de 2009.—El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.036
ANEXO**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre suspensión de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art.59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

D. N. I.	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA SANCIÓN	CAUSA DEVOLUCIÓN
44.358.412	BERNAL BASCUÑANA, BELEN	13/02/2009	AUSENTE
30.480.486	BORJAS SANCHEZ, RAFAEL	13/01/2009	DESCONOCIDO
30.952.624	ESPEJO BERMEJO, JESUS	18/11/2008	AUSENTE
30.823.887	FLORES CORTES, MANUEL	13/01/2009	DESCONOCIDO
45.743.134	GARCIA CAMPOS, MARTINA	24/02/2009	DESCONOCIDO
30.828.582	GIRALDEZ REYES, FRANCISCO	08/10/2008	AUSENTE
74.849.130	HACHIMI PEREZ, KARIM	28/01/2009	DESCONOCIDO
85.987.214	IZQUIERDO CAICBO, JESUS GABRIEL	11/02/2009	AUSENTE
53.281.846	MESA MARTINEZ-SAHUQUILLO, ROCTO	18/02/2009	AUSENTE

30.446.008	MORALES RODRIGUEZ, ANTONIA	20/01/2009	DESCONOCIDO
30.786.413	MOYA RUIZ, VICTORIANO	02/12/2008	AUSENTE
30.454.859	MOYANO NAVAS, MIGUEL	28/01/2009	DESCONOCIDO
30.831.936	MUÑOZ GOMEZ, ANA M*	10/10/2008	DESCONOCIDO
47.081.217	MURIEL CHAPARRO, FRANCISCO MAN.	05/02/2009	AUSENTE
80.159.334	PADILLA BAGRES, ALVARO	26/12/2008	AUSENTE
48.872.878	PEREZ HORCAS, ANTONIO	27/02/2009	DESCONOCIDO
E2.882.040	PINEDA JARAMILLO, M* FABIOLA	08/02/2009	AUSENTE
34.022.071	REINA BOGAS, JOSE	04/02/2009	AUSENTE
45.736.888	SACO DE LARRIVA, ANGELES	04/12/2008	AUSENTE
45.747.032	VIDIELLA JIMENEZ, CARLOS DANIEL	06/04/2009	DESCONOCIDO

Examinado el expediente sancionador iniciado con motivo de la no renovación de su demanda de empleo con fecha: (ver relación precedente), y en atención a los siguientes

HECHOS

1º Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio).

2º Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de Agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298 de 13/12/02), y por el Art. 46 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31/12/03).

II. El número 4 del Art. 48 de esta misma Ley autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que esta siendo percibida por Vd. por el período de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme de con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepciones presente Resolución, para interponer ante esto Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

Córdoba, 3 de junio de 2009.—El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.037
ANEXO**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido Comunicación/es de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	ENI	FECHA DE LA SANCIÓN	FECHA BAJA CAUTELAR	CAUSA DEVOLUCIÓN
CHEVEZ BUSTAMANTE, URBANA E8.227.446		17/04/2009	17/04/2009	DESCONOCIDO
HICHAM, IDRISSE		22/12/2008	01/01/2009	AUSENTE
JIMENEZ SANTOS, ANTONIO	30.417.755	13/03/2009	01/04/2009	AUSENTE

MERINO MARTIN, JESUS	45.888.662	03/04/2009	03/04/2009	AUSENTE
MONTERO DIAZ, RAIMUNDO	34.014.948	17/04/2009	17/04/2009	AUSENTE
MOSKALENKO, LARYSA	84.004.846	12/02/2009	12/02/2009	AUSENTE
PEREZ OCHOA, FRANCISCO	30.958.398	29/04/2009	29/04/2009	AUSENTE

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la no comparecencia a requerimiento del SPEE (Ver Relación Precedente).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (ver relación precedente), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del Art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 3 de junio de 2009.—El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.038

ANEXO

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Comunicación sobre Exclusión de Participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, a D^a Silvia Gonzalez Prieto con D.N.I.: 45.747.391, con domicilio en Córdoba C/ Libertador J. Rafael Mora, manzana nº 5 36 2º y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta

la carta con la indicación de «Desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 3 de junio de 2009.—El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Nº 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 6.033

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

N.A.F.— Apellidos y Nombre.— Domicilio.— C.P.— Localidad.— Fecha

141045917422; Micu — Tudor; Angustias, 38; 14500; Puente Geni; 01/01/09

291092668342; Barbu — Catalin; Ribera Alta, 24-1º; 14500; Puente Geni; 19/02/09

141045402413; Rosca — Florian; La Rambla, S/N; 14500; Puente Geni; 01/01/09

141045363512; Jiganie — Constantin; Ct, La Rambla, S/N; 14500; Puente Geni; 01/01/09

141045363411; Jiganie — Stel; Ct. La Rambla, S/N; 14500; Puente Geni; 01/01/09

451023225269; Bizerea — Florin; Ct. La Rambla, S/N; 14500; Puente Geni; 01/01/09

141016704557; Balaguer Abdeselam Samuel; Las Pitas, 13-A; 14500; Puente Geni; 11/12/08

501041130072; Strinu — Constantin Alex; Velazquez, 8-2º-A; 14500; Puente Geni ; 19/02/09

161011097723; Damianovici — Felicia Sanda; Velazquez, 8-2º-A; 14500; Puente Geni; 19/02/09

140058743496; Cortes Gil Juan; Juan Rejano, 16-Bj-lzqda; 14500; Puente Geni; 08/01/09

141010266282; Estepa Montoro Jesus; Río De Yeguas, Bq. 6 -3º-D; 14500; Puente Geni; 03/07/08

141039678096; Fernandez Gutierrez Raul; Madre De Dios, 22; 14500; Puente Geni; 08/10/08

120050558964; Flores Lendines Francisco; Tirso De Molina, 29; 14500; Puente Geni; 23/10/08

141038393454; Gil Aguilera Ezequiel; Vicente Aleixandre, 15-1º-D; 14500; Puente Geni; 02/10/08

080499299442; Gimenez Molina Francisco A.; Baldomero Jiménez, 22-Bj-A ; 14500; Puente Geni; 15/12/08

411013040640; Guerrero León Carlos; Anzur, 1; 14500; Puente Geni; 15/12/08

141034679061; Jaén Fernández Daniel; Bailen, 33-Bq 4-1º-C; 14500; Puente Geni; 01/10/08

141033442616; Arjona Pérez Victor Manuel; Madre Teresa De Calcuta, 28; 14500; Puente Geni; 02/12/08

140065989093; Aviles Chicano Manuel M.; M. Balbina Cerdeño, 1-2º-D; 14500; Puente Geni; 22/10/08

141030872015; Baena Borrego Maria Angel; San Cristobal, 35-1º-K; 14500; Puente Geni; 10/12/08

141017070834; Jiménez Baena José Antonio; Francisco De Quevedo, 7-Bj; 14500; Puente Geni; 23/01/09

141038409824; Jiménez García Maria José; Frco. De Quevedo, 5-Bq 5-2-A; 14500; Puente Geni; 11/12/08

291026499285; Jiménez Jiménez Dolores; Bda. Poeta Juan Rejano, 3-2-lz; 14500; Puente Geni; 01/10/08

141002440709; Jurado Fernández Julio; Concejal Rguez. Chia, 4-3-2º-7; 14500; Puente Geni; 14/01/09

141038009090; Ledesma Sánchez Manuel; Bd. Poeta Juan Rejano, 25-2º-Dc; 14500; Puente Geni; 25/11/08

141031258702; Belmonte Solano Vanessa; Bailen, 33-Bq. 9-1-A; 14500; Puente Geni; 27/10/08

141017370322; Luque Rodríguez Antonio; Los Arenales, S/N; 14500; Puente Geni; 09/02/09

141031898801; Mendoza Cortes Victoria ; Poeta Juan Rejano, 36-2º-Izq; 14500; Puente Geni; 08/01/09

141039739229; Caballero Roldan Ana Mari; Bd. Poeta Juan Rejano, 39-1º-Iz; 14500; Puente Geni; 20/10/08

141033137569; Caballero Roldan Gema; Bd P. Juan Rejano, 16-1º-Izq; 14500; Puente Geni; 20/10/08

141030153104; Molina Dominguez Edelmira; Bailen, 33-Esc. 4-Bj; 14500; Puente Geni; 15/12/08

141038762963; Cabello Garcia Jose Angel; Algeciras, 8; 14500; Puente Geni; 21/11/08

140068408538; Morales Cuenca Ana; Vicente Aleixandre, 20-Bj; 14500; Puente Geni; 12/12/08

141004409708; Muñoz Cosano Jose Fernando; Clavel, 1; 14500; Puente Geni; 20/12/08

141005706171; Pachon Carmona Daniel; Av La Estación, 173-2º-A-1; 14500; Puente Geni; 10/02/09

411096674949; Peña Soto Angel; Bailen, 10; 14500; Puente Geni; 01/10/08

140077690125; Pérez Bordas José; Francisco De Quevedo, 8-Bj-Iz.; 14500; Puente Geni; 10/02/09

141022721183; Pérez Gil Miriam; Pz Concejal Rguez. Chip, 3-7; 14500; Puente Geni; 14/01/09

141035307137; Pérez Martínez Juan Antonio; Bailen, 33-Bq 2-Bj-Izq.; 14500; Puente Geni; 01/12/08

140063227829; Quero Valverde Francisco M; Juan Rejano, B.24; 14500; Puente Geni; 30/12/08

140070022677; Reyes Cortes Amalia; Virgen Desamparados, 2-A; 14500; Puente Geni; 02/04/09

141037090220; Roldan Cortes Antonio ; Bailen, 33-Bq 3-Bj-Izq; 14500; Puente Geni; 01/12/08

140071843752; Castro Arjona Manuel; Jose Luis Arese, S/N; 14500; Puente Geni; 17/12/08

140077499761; Rodrigo Duran Antonio José; Bailen, 33-Esc. 7-Bj-B; 14500; Puente Geni; 18/11/08

141005217939; Romero Doncel Laura; Bailen, 33-Esc. 7-Bj-B; 14500; Puente Geni; 11/02/09

351026382785; Rosa Ruiz Marcos; Ct Los Arenales (Las Flores)7; 14500; Puente Geni; 05/11/08

140063988974; Sánchez León Manuel; Bd. P. Juan Rejano, 34-Bj-D2; 14500; Puente Geni; 16/01/09

140078242722; García López Espiritu Santo; Frco. De Quevedo, Bq. 5-2º-A; 14500; Puente Geni; 11/12/08

141023747565; Suárez Pastor Verónica; Dolores Reyes La Canija, 46; 14500; Puente Geni; 25/09/08

411044035271; Valverde Rico Beatriz; Rio Yeguas, Bq 6-3º-Dch; 14500; Puente Geni; 03/01/09

290078468424; Camuñez Borrero Antonio; Bd. J. Rejano, La Tarde Bq 3-2-I; 14500; Puente Geni; 01/10/08

141021074813; Carvajal Luna Oscar; Badolatosa, 31; 14500; Puente Geni; 08/01/09

141040839672; Ramírez Ocaña Aaron; Tirso Molina Ed. Colmena, 34; 14500; Puente Geni; 10/12/08

410156049467; Chaparro Cabello Juan Carl; Miguel De Cervantes, 8-2º-3; 14500; Puente Geni; 27/11/08

141002515376; Cortes Cortes Manuel; Bd. Poeta Juan Rejano, 23-1º-Dc; 14500; Puente Geni; 08/01/09

141034757166; Cortes Cortes Rafael; Bd. P. Juan Rejano, 18-Bj-Izq; 14500; Puente Geni; 30/01/09

141026693840; Cortes Cortes Maria Luisa; Poeta Juan Rejano, 3-1º-D; 14500; Puente Geni; 03/01/09

141045394329; Anghel — Florin; Las Palomas, 19; 14810; Carcabuey; 01/01/09

141045478700; Cherechesiu —Valeriu; Cj Palojo, S/N; 14810; Carcabuey; 01/01/09

141045399581; Kiru — George; Judas, 14; 14810; Carcabuey; 01/01/09

141041812807; Pavel — Nicu; Ad Los Llanos Zamoranos, S/N; 14810; Carcabuey; 10/10/08

141046027859; Podoaba — Catalin ; Vicario, 18; 14810; Carcabuey; 01/01/09

141046031192; Calin — Gheorghe ; Cerrillo, 25; 14810; Carcabuey; 01/01/09

141046031394; Teodorescu — Constantin; Cerrillo, 25; 14810; Carcabuey; 01/01/09

141041871512; Toma — Marinel; Parador, 24; 14810; Carcabuey; 11/01/09

141041811894; Dumitru Miu — ; Pilarejo, 4-Bj; 14810; Carcabuey; 08/01/09

141045335220; Marin — Vasile; Fuente De La Cruz, 19; 14810; Carcabuey; 17/12/08

451023205465; Turenschi — Cristian Consta; Cabra, 26; 14810; Carcabuey; 27/04/09

141010176558; Ortiz Granados Francisca; Era Alta, 7; 14810; Carcabuey; 26/02/09

140071957021; Osuna Toro Rafael Angel; Hoya, 6; 14810; Carcabuey; 24/01/09

140055471364; Fernández González Rafael; Saucedo, 11; 14810; Carcabuey; 02/12/08

141023835875; Fernández Cubero Miguel A; Saucedo, 11; 14810; Carcabuey ; 01/12/08

141045456266; Ionele — Iulian ; Hnos. Moreno Pozuelo, 14; 14400; Pozoblanco ; 01/01/09

141044721995; Iakob — Sandor; Hnos. Moreno Pozuelo, 14; 14400; Pozoblanco; 01/01/09

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que se ha podido comprobar que en la actualidad Vd. se encuentra realizando labores agrícolas por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R. D. 459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si hubiera dejado de realizar actividad agraria con posterioridad a la indicada fecha.

Lucena, 5 de junio de 2009.— El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 1**

CÓRDOBA

Núm. 6.035

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **BAJA** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº Afiliación	Nombre	Fecha de Baja
141014629161	Jesús de Austria Catalan	30/04/2009
141045338048	Alexandra Zorila	30/04/2009
140043996971	Antonio de Austria Gómez	30/04/2009

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 29 de mayo de 2009.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 4

POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 6.034

Edicto de notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados

D.ª. M.ª Carmen Calderón Calderón, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 14/04, sita en la Ronda de los Muñoces, 43, 14400 - Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 14040800080995 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Arenas Tarraga Tomas Manuel, por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Grupo Virgen de la Estrella, 24, 3º, D.- 14220 ESPIEL, se procedió a la valoración de bienes inmuebles embargados que al final se transcribe.

Hallándose el deudor en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificado por encontrarse ausente tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio) y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondientes para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Pozoblanco, a 5 junio 2009. La Recaudadora Ejecutiva, Fdo.: M.ª Carmen Calderón Calderón.-

Nombre: ARENAS TARRAGA TOMAS MANUEL.-/Domicilio: c/ Grupo Virgen de la Estrella, 24, 3º, D.-14220 ESPIEL.-

Tipo/Identificador.: 07 030092213486 / Régimen: 0521/Numero expediente.: 14 04 08 00080995/NIF: 022978263K.-

Nº Documento: 14 04 503 09 004054188.-

**NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN
DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS**

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por Los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 19.12.2008 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en RELACIÓN adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA: Principal: 1.449,42; Recargo: 289,89; Intereces: 133,30; Costas devengadas: 367,94; Costas e intereses presupuestados: -.

TOTAL DEUDA: 2.240,55

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior al quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del 25).

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme lo dispuesto en el art. 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

**RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS
CON VALORACIÓN DE LOS MISMOS**

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: Vivienda de 76 m2 en Espiel.-
TIPO VIA: PO; NOMBRE VIA: Viejo; Nº VÍA: 4
ESCALERA: -; PISO: 2; PUERTA: -; COD. POSTAL: 14220;
COD-MUNI: 14026

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01; Nº TOMO: 663; Nº LIBRO: 106; Nº FOLIO: 223;
Nº FINCA: 6910

IMPORTE DE LA TASACIÓN: 59.845,29 €

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Vivienda en el Paseo Viejo, 4, 2º de Espiel de una superficie de 76 metros cuadrados, situación Virgen de la Estrella.

Líneros: frente paseo de situación, fondo, con los mismos límites que la fachada lateral izquierda, derecha, con los mismos límites que la fachada posterior izquierda, con los mismos límites que la fachada principal de la casa.

CATASTRO: 2786201UH2228N0006RE.-

TITULARES:

Tomás Manuel Arenas Tarraga

María Eugenia Moyano Gala

100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter ganancial.-

Córdoba, a 4 de Mayo de 2009.— La Recaudadora Ejecutiva.
Fdo.: Mª Carmen Calderón Calderón.- El Jefe de Negociado, Fdo:
Antonio Hospital Mansilla.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.188

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CO-00148/2009 Matrícula: 87-84DLF- Titular: PEREZ SUAREZ FRANCISCO Domicilio: CORREDERA, 52 2º F Co Postal: 49800 Municipio: TORO Provincia: Zamora Fecha de denuncia: 12 de Noviembre de 2008 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 20:40 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS DESDE ZAMORA A SEVILLA, REALIZANDO UN TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN, POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO. Normas Infringidas: 140.1.2 LOTT 197.1.2 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00163/2009 Matrícula: 93-49FYH- Titular: A C B LACADOS SL Domicilio: PG CR CORDOBA MALAGA CÑ3 PAR 43 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2008 Vía: N-432 Punto Kilométrico: 342 Hora: 08:34 Hechos: ARROJAR EN BASCULA OFICIAL JUNTA DE ANDALUCÍA UN PESO BRUTO DE 4800 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500. EXCESO DE 1300 KG (37,14%). TRANSPORTA PUERTAS DE COCINA, DESDE LUCENA A ALCAUDETE. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: CO-00165/2009 Matrícula: 12-31FKJ- Titular: TRANSMEDITERRANEA SL Domicilio: ALCALA, 61 Co Postal: 28020 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 5 de Diciembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 17:50 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE EMBUTIDOS A TEMPERATURA DIRIGIDA DE HUESCA A CÁDIZ CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA TRANSPORTAR MERCANCIAS PERECEDERAS. PRESENTA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO 1210832, CADUCADA A FECHA 18/11/2008. Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00222/2009 Matrícula: 49-41CCD- Titular: TCI PLASTICOS SL Domicilio: JUAN CIERVA PI GALLARDO NUM.3 Co Postal: 14100 Municipio: CARLOTA (LA) Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 2 de Noviembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 353 Hora: 11:15 Hechos: CIRCULAR MINORANDO EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO. EN UN PERIODO DE 24 HORAS REALIZA UN DESCANSO DE 08:15H. OBSERVADO DESDE LAS 13:15H A LAS 21:30H, 27/11/2008.NOTA: SE LE RECOGE EL DISCO DIAGRAMA DE FECHA 27/11/2008 PARA SU REMISIÓN A LA INSPECCIÓN DE TTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00

Expediente: CO-00253/2009 Matrícula: CO-001552-AF Titular: VIDA CORPAS PABLO Domicilio: AV OLLERIAS 46 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 15 de Enero de 2009 Vía: A431 Punto Kilométrico: 4,500 Hora: 13:00 Hechos: CARECER DE TARJETA DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PAQUETERIA DESDE CORDOBA EN REPARTO POR DIFERENTES LOCALIDADES DE LA PROVINCIA. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00255/2009 Matrícula: 31-02CDG- Titular: JIVITRANSLUC MOBEL SL Domicilio: CTRA CORDOBA KM 68,400 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 14 de Enero de 2009 Vía: A318 Punto Kilométrico: 45 Hora: 18:30 Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN DIARIOS AL REALIZAR EL CONDUCTOR SEGÚN DISCO DE FECHA 12/01/2009, UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10 HORAS Y 45 MINUTOS (SOBRE 10).SE ADJUNTA DISCO PARA REMITIR A JEFATURA TRANSPORTES. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 325,00

Expediente: CO-00327/2009 Matrícula: 78-44CHT- Titular: SANCHEZ VIDAL PABLO Domicilio: AVD. MADRID, 220 5B Co Postal: 50017 Municipio: ZARAGOZA Provincia: Zaragoza Fecha de denuncia: 18 de Diciembre de 2008 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:20 Hechos: AMINORAR EL CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO A REALIZAR EN UN PERIODO CONSECUTIVO DE 24 H A CUATRO HORAS Y CINCUENTA Y SIETE MINUTOS SEGÚN DISCOS DIAGRAMAS FECHADOS 17 Y 18/12/2008, ADJUNTADOS AL BOLETÍN DE DENUNCIA. PERÍODO DE DESCANSO DE 19:50H DÍA 16/12/2008 A 00:47H DÍA 17/12/2008. Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-00652/2009 Matrícula: 08-91DPJ- Titular: CONSIGNACIONES Y TTES COLOEGUI, SL Domicilio: MARESME S/N Co Postal: 08830 Municipio: SANT BOI DE LLOBREGAT Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 5 de Febrero de 2009 Vía: A4 - DIR. CADIZ Punto Kilométrico: 420 Hora: 10:08 Hechos: ARROJAR E BASCULA OFICIAL (HEANNI W130) UN PESO BRUTO EN EL SEGUNDO EJE DE 13750 KGS. Y EN EL TERCERO DE 13450 KGS. SIENDO LA MMA. POR EJE DE 9500 KGS. EXCESO DE PESO 4250 KGS (44%). Y 3950 KGS. (41,58%) RESPECTIVAMENTE.- SE ADJUNTA TICKET. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: CO-00745/2009 Matrícula: 94-98FKN- Titular: FERNANDEZ SHAW NAVARRO CARLOS Domicilio: CERRO VERDE, 5 Co Postal: 41120 Municipio: GELVES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Marzo de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 403 Hora: 16:20 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS, TRANSPORTANDO APARATO DE SYSMEX (MAQUINARIA DE HOSPITAL), CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00746/2009 Matrícula: 94-98FKN- Titular: FERNANDEZ SHAW NAVARRO CARLOS Domicilio: CERRO VERDE, 5 Co Postal: 41120 Municipio: GELVES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Marzo de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 403 Hora: 16:20 Hechos: NO LLEVAR INSERTADO EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO. NO REALIZA DOCUMENTOS IMPRESOS AL INICIO Y FINALIZACIÓN DEL SERVICIO.SE ADJUNTA TICKET. Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-00747/2009 Matrícula: 94-87FKN- Titular: FERNANDEZ SHAW NAVARRO CARLOS Domicilio: CERRO VERDE, 5 Co Postal: 41120 Municipio: GELVES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Marzo de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 403 Hora: 16:20 Hechos: NO HABER REALIZADO EL PRIMER CALIBRADO DEL TACÓGRAFO DIGITAL HABIENDO TRANSCURRIDO MAS DE DOS SEMANAS TRAS LA INSTALACION O TRAS LA MATRICULACIÓN.VEHÍCULO MATRICULADO EL 22/01/2007. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00766/2009 Matrícula: 41-55FNT- Titular: ELABORAC Y PRODUCT QUIMICOS RABENA SL Domicilio: CTRA ALMERIA 26 Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 25 de Febrero de 2009 Vía: A318 Punto Kilométrico: 51 Hora: 09:15 Hechos: ARROJAR EN BASCULA UN PESO BRUTO DE 5800, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500KG. EXCESO DE 2300KG (65,71%). REALIZA UN TRANSPORTE DE ARTÍCULOS DE HOGAR DESDE MOTRIL A DIVERSAS LOCALIDADES. SE ADJUNTA TICKET DE BÁSCULA. NO SE INMOVILIZA POR ESTAR PRÓXIMO A SU DESTINO. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.951,00

Expediente: CO-00774/2009 Matrícula: 77-13CSS- Titular: SERVICIOS Y EXCAVACIONES DE SANTAELLA SL Domicilio: CABEZA DEL OBISPO 18 Co Postal: 14546 Municipio: SANTAELLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 400 Hora: 20:50 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIA, CON UNA MAQUINA EXCAVADORA, DESDE CORDOBA HASTA EL POLIGONO INDUSTRIAL LA TORECIJA. CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR. CARECE DE TARJETA DE TRANSPORTE MPC-N. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00775/2009 Matrícula: 11-68FVT- Titular: UTRERANA DE RECUPERACIONES SL Domicilio: ARGENTINA Nº 4 Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 21 de Febrero de 2009 Vía: N-432 Punto Kilométrico: 306 Hora: 12:25 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIA, DESDE ALBENDIN HASTA UTRERA, CON UNA MAQUINA AGRICOLA PARA DESGUACE, MINORANDO EL CONDUCTOR EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO A 1255 MINUTOS (20HORAS Y 55 MINUTOS). EN EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 08'04 HORAS DIA 16/02/2009 HASTA LAS 08'04 HORAS DIA 22/02/2009. INICIO DE DESCANSO 17'57 HORAS DIA 19/02/2009. FINALIZACION DEL DESCANSO 09'35 HORAS DIA 20/02/2009. SE ADJUNTA TICKET DE IMPRESION DE TACOGRAFO. Normas Infringidas: 140.20 LOTT 197.20 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: CO-00779/2009 Matrícula: 90-64CDG- Titular: BLANCO TRAVEL LOG HUELVA SL Domicilio: FUENTEHERIDOS, 2- 2ºB Co Postal: 21440 Municipio: LEPE Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 26 de Febrero de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 23:30 Hechos: NO PRESENTAR A INSPECCIÓN LA TOTALIDAD DE LOS DISCOS QUE TIENE OBLIGACIÓN DE LLEVAR EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHÍCULO. FALTA UN DISCO DEL DÍA 14/02/2009, CON UN TOTAL DE 176KM RECORRIDOS. SE RETIRAN DISCOS DIAGRAMA DÍA 14 FINALIZADO EN CARTAYA Y DISCO FECHADO DÍA 17-18. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00785/2009 Matrícula: 44-94FKN- Titular: TTES TEODORO PEREZ SL Domicilio: ALMENSILLA, 21 Co Postal: 41110 Municipio: BOLLULLOS DE LA MITACION Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Enero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 12:09 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN ESCENARIO DESDE VALENCIA A SEVILLA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00789/2009 Matrícula: — Titular: FERNANDEZ BENEITO Mª DOLORES Domicilio: ANGEL GANIVET, 22 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 6

de Enero de 2009 Vía: A-431 Punto Kilométrico: 22 Hora: 12:50 Hechos: CIRCULAR CON UN VEHÍCULO OBLIGADO A LA INSTALACIÓN Y USO DE APARATO, SIN HABER PRESENTADO EL MISMO A INSPECCIÓN TÉCNICA BIENAL.REVISIÓN VÁLIDA HASTA 09/10/2009. TACÓGRAFO MARCA KIMZLE MOD: 31824.09 Nº 2568745 Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00791/2009 Matrícula: 59-82BVZ- Titular: LINARES SANCHEZ MARIA REMEDIOS Domicilio: CL LAS LOMAS 9 4 1 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 12 de Febrero de 2009 Vía: N502 Punto Kilométrico: 367 Hora: 10:08 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ALIMENTACION, ENTRE ESPIEL Y ALCARACEJOS, CON UN PESO TOTAL DE 4600 KG. SIENDO SU MMA 3500 KG. EXCESO 1100 KG (31,43). Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.751,00

Expediente: CO-00802/2009 Matrícula: CO-002068-AS Titular: JIMENEZ VILLATORO FRANCISCO ASIS Domicilio: NORTE, 9 Co Postal: 14940 Municipio: CABRA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 9 de Enero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 399 Hora: 16:20 Hechos: REALIZAR UNA MINORACIÓN DE LOS DESCANSOS DIARIOS. INICIAR EL DESCANSO EL DÍA 09/01/2009 A LAS 07:15 HORAS HASTA LAS 13:45 HORAS DEL MISMO DÍA. SOBRE DESCANSO DE 9 HORAS.EN LOS DISCOS DIAGRAMAS RETIRADOS DE LOS DÍAS 08/01/2009 Y 09/01/2009 EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE 12 HORAS. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.000,00

Expediente: CO-00805/2009 Matrícula: CO-002068-AS Titular: JIMENEZ VILLATORO FRANCISCO ASIS Domicilio: NORTE, 9 Co Postal: 14940 Municipio: CABRA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 9 de Enero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 399 Hora: 16:20 Hechos: CIRCULAR DE ZAFRA A CORDOBA TRANSPORTANDO ENVASES VACÍOS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00837/2009 Matrícula: 94-16GBN- Titular: QUIJANO LOPEZ MARIA AUXILIADORA Domicilio: MAESTRO GUERRERO 2 BJ D Co Postal: 41010 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Febrero de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 20:40 Hechos: CIRCULAR DE ECIJA A MADRID, TRANSPORTANDO PAQUETERIA EN REGIMEN DE SERVICIO PUBLICO. CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. Normas Infringidas: 142.25 LOTT 199.25 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00847/2009 Matrícula: 72-58FGC- Titular: GRUPO LOGISTICO MENEDEZ Y FERNANDEZ SL Domicilio: AVDA. CANARIAS - LAS CABAÑUELAS- 118 Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Febrero de 2009 Vía: A4 - DR. CADIZ Punto Kilométrico: 420 Hora: 01:00 Hechos: EXCESO E OS TIEMPOS DE CONDUCCION SEMANAL Y BISEMANAL AL REALIZAR EL CONDUCTOR EN LA SEMANA COMPRENDIDA ENTRE EL 16 Y EL 22 DE FEBRERO UNA CONDUCCION DE 64:57 HORAS, TENIENDO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 97:44 HORAS DEL 16/02/09 AL 02/03/09 Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 350,00

Expediente: CO-00870/2009 Matrícula: 24-95DLY- Titular: HORMIGONES HNOS. JIMENEZ, S.L. Domicilio: POL. INDUSTRIAL MARCONI, S/N Co Postal: 29680 Municipio: ESTEPONA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 19 de Febrero de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:40 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE CHINOS DESDE ALCOLEA HASTA ECIJA CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR EL TRANSPORTE. PRESENTA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD DE FECHA 29/09/2008. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00896/2009 Matrícula: 01-09DHR- Titular: CENTELLA MORENO JOSE ANTONIO Domicilio: ALMIRANTE ARGANDOÑA 48 Co Postal: 41014 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Marzo de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 412 Hora: 20:45 Hechos: REALIZAR UNA MINORACIÓN DE LOS DESCANSOS DIARIOS. EL 27/02/2009 INICIA CONDUCCIÓN A LAS 12:17 H. NO OBSERVÁNDOSE

NINGÚN DESCANSO DIARIO EN UN PERÍODO DE 24 H. EL DESCANSO MÁS LARGO ES DE 7 H. Y 7 MINUTOS. SE RETIRA EL DISCO DE 27/02/09. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 400,00

Expediente: CO-00898/2009 Matrícula: 24-67DLY- Titular: HORMIGONES HNOS. JIMENEZ, S.L. Domicilio: POL. INDUSTRIAL MARCONI, S/N Co Postal: 29680 Municipio: ESTEPONA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2009 Vía: Punto Kilométrico: Hora: 11:30 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE CHINOS DESDE ALCOLEA HASTA ECIJA CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR EL TRANSPORTE. PRESENTA SOLICITUD DE FECHA 29/09/2008. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00903/2009 Matrícula: 17-23BST- Titular: CESAR DAVID MARTINEZ FANALS Domicilio: MARIA ZAMBRANO, 10 9º A Co Postal: 50018 Municipio: ZARAGOZA Provincia: Zaragoza Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 12:30 Hechos: REALIZAR EL CONDUCTOR UN ESCESO DE CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA DE 5 HORAS Y 46 MINUTOS, EN LA JORNADA DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2009. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA PARA SU REMISIÓN A LA JEFATURA DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00914/2009 Matrícula: 01-09DHR- Titular: CENTELLA MORENO JOSE ANTONIO Domicilio: ALMIRANTE ARGANDOÑA 48 Co Postal: 41014 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Marzo de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 412 Hora: 20:45 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DISCRECIONAL DE MERCANCIAS EN UN VEHÍCULO PESADO CON UN CARGAMENTO DE FRESAS DESDE HUELVA HASTA MADRID, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. QUEDA INMOVILIZADO EN A-4 KM: 412 E.S. LOS ÁLAMOS Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00926/2009 Matrícula: 62-06DPW- Titular: J.M. MARTIN OLMO Domicilio: ESTEPA 15 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2009 Vía: A4 - DIR. SEVILLA Punto Kilométrico: 416 Hora: 01:00 Hechos: AMINORAR EL CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO COMPENDIDO EN UN PERÍODO DE 30 HORAS A 3:40 HORAS EN LA JORNADA DEL DÍA 11 AL 13/02 (DOBLE TRIPULACION) INICIAN LA CONDUCCION EL DIA 11 A LAS 22:25 HORAS SIENDO LAS 00:45 HORAS DEL DIA 13/2. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-00928/2009 Matrícula: 62-06DPW- Titular: J.M. MARTIN OLMO Domicilio: ESTEPA 15 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2009 Vía: A4 - DIR. SEVILLA Punto Kilométrico: 416 Hora: 01:00 Hechos: AMINORAR EL CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO EN PERÍODO DE 30 HORAS A 3:40 HORAS EN LA JORNADA 11 AL 13/2 (DOBLE TRIPULACION). INICIA LA CONDUCCION EL DIA 11 A LAS 22:25 H. SIENDO LAS 00:45 H. DEL DIA 13 SIN TENER NINGUN PERÍODO DE DESCANSO. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-00929/2009 Matrícula: 62-06DPW- Titular: J.M. MARTIN OLMO Domicilio: ESTEPA 15 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2009 Vía: A4 - DIR. SEVILLA Punto Kilométrico: 416 Hora: 01:00 Hechos: NO PRESENTAR A INSPECCION LA TOTALIDAD DE LOS DISCOS QUE TIENE OBLIGACION DE LLEVAR EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO, FALTANDO LOS DISCOS DESDE EL DIA 4/2 AL 10/2/09. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-01022/2009 Matrícula: CO-003291-AW Titular: CARRILLO LUNA, JOSE Domicilio: PINTOR MONROY 8, 1, 3 Co Postal: 14012 Municipio: CORDOBA Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 13 de Marzo de 2009 Vía: N IV Punto Kilométrico: 399 Hora: 08:01 Hechos: ARROJAR EN BÁSCULA UN PESO BRUTO DE 3200KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 2700KG, CON EXCESO DE 500KG (18,52%). TRANSPORTA HUEVOS DESDE EL POLIGONO LAS QUEMADAS EN REPAR-

TO. SE ADJUNTA TICKET DE BÁSCULA. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.651,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en C/ Tomás De Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 10 de junio de 2009.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
CÓRDOBA

Núm. 6.186

Código Convenio: 14-0036-5

Visto el texto de los Acuerdos adoptado el día 7 de mayo de 2009, por la Mesa Negociadora del «Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Córdoba», por el que entre otros, se aprueba el Calendario Laboral para 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/19081, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 9 de junio de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

En Córdoba, siendo las dieciocho horas del día 7 de mayo de dos mil nueve, se reúnen en la sede social de la Confederación de Empresarios de Córdoba las personas que a continuación se relacionan, en la representación que igualmente se indica y en su condición de miembros de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo Provincial del sector de Construcción.

Asistentes

Don José Tirado Fernández (Fecoma-CCOO), don Francisco J. Hidalgo de Toro (Fecoma-CCOO), doña Laura Carrasco Lobato (Fecoma-CCOO), don Raúl Tirado Santofimia (Fecoma-CCOO), don Juan Banderas Rider (MCA-UGT), don José Luis Carmona Ruiz (MCA-UGT), don Manuel Serrano Ávila (MCA-UGT), don Francisco Carmona Castejón (AEC), don Antonio Arroyo Díaz (AEC), doña Inmaculada Requena García-Baltasar (AEC) y doña Begoña Roa Martínez (AEC).

A la reunión asisten doña María Dolores Cantarero, en calidad de asesores de MCA-UGT, y don Andrés Pozuelo Moya, como asesor de Fecoma-CCOO.

Se designa Presidente de la reunión a don José Tirado Fernández y como Secretario a don Francisco Carmona Castejón.

Las partes reanudan las conversaciones para la firma de un acuerdo convencional, aclarando y debatiendo sobre las materias y asuntos comprendidos en la plataforma. Al término de la reunión acuerdan:

1.- Aprobar el cuadro calendario que habrá de regir durante 2009, que se acompaña a la presente acta como Anexo que contempla las siguientes particularidades:

A. Feria de Córdoba:

· Régimen especial de 6 horas 45 minutos de jornada laboral diaria efectiva de trabajo durante los días 25 a 28 de mayo ambos inclusive.

· Se considera No Laborable el día 29 de mayo.

Este régimen se aplicará exclusivamente a Córdoba capital, debiendo observarse el mismo criterio en los demás municipios de la provincia, adecuando de esta manera sus ferias y fiestas locales respectivas.

B. Jornada Continuada: Se establece una jornada continuada de siete horas diarias efectivas de trabajo durante el período comprendido entre el día 22 de junio hasta el día 28 de agosto, ambos

inclusive, con la recomendación de que su inicio tenga lugar no más tarde de las siete horas de la mañana. No obstante, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores y de las trabajadoras, podrán pactar otro régimen distinto.

C. Días No Laborables: se consideran días no laborables, con carácter exclusivo para el 2009, el 7 de septiembre, 14 de agosto, 24 y 31 de diciembre

2.- Las partes se comprometen a difundir entre los trabajadores y las empresas el cuadro calendario aprobado, y hacerlo con la mayor diligencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 19 horas y treinta minutos del día al principio reseñado.

Cuadro Calendario para el año 2009. Sector de la Construcción. Córdoba

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	F	D	D	8	F	8	7	S	8	8	D	8
2	8	8	8	8	S	8	7	D	8	8	F	8
3	S	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
4	D	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
5	8	8	8	D	8	8	D	7	S	8	8	S
6	F	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
7	8	S	S	8	8	D	7	7	NL	8	S	F
8	8	D	D	8	8	8	7	S	FL	8	D	F
9	8	8	8	F	S	8	7	D	8	8	8	8
10	S	8	8	F	D	8	7	7	8	S	8	8
11	D	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
12	8	8	8	D	8	8	D	7	S	F	8	S
13	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
14	8	S	S	8	8	D	7	NL	8	8	S	8
15	8	D	D	8	8	8	7	SF	8	8	D	8
16	8	8	8	8	S	8	7	D	8	8	8	8
17	S	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
18	D	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
19	8	8	8	D	8	8	D	7	S	8	8	S
20	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
21	8	S	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
22	8	D	D	8	8	7	7	S	8	8	D	8
23	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	8	8
24	S	8	8	8	D	7	7	7	8	SF	8	NL
25	D	8	8	S	6,45	7	S	7	8	D	8	F
26	8	8	8	D	6,45	7	D	7	S	8	8	S
27	8	8	8	8	6,45	S	7	7	D	8	8	D
28	8	SF	S	8	6,45	D	7	7	8	8	S	8
29	8	-----	D	8	NL	7	7	S	8	8	D	8
30	8	-----	8	8	S	7	7	D	8	8	8	8
31	S	-----	8	-----	D	-----	7	8	-----	S	-----	NL

D = DOMINGO – S = SABADO – F = FIESTA – FL = FIESTA LOCAL

NL = NO LABORABLE – SF = SABADO FESTIVO CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P. EL PRESENTE CALENDARIO ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FIRMA DE SU FIRMA (07/05/2009).

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.189

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. José Azuaga González.
 N.I.F./C.I.F.: 29692523Y.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0118/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 24 de abril de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

En Córdoba a 8 de junio de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.190

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Adolfo Ordóñez Calvo.

N.I.F./C.I.F.: 34016272P.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0093/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 5 de junio de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.191

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Ignacio Molina Moreno.
N.I.F./C.I.F.: 44366949H.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0038/09.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de fecha 19 de mayo de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 5 de junio de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.225

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Informe con los resultados del control de campo que se ha llevado a cabo en las parcelas agrícolas declaradas en su solicitud de Ayudas a la Agricultura campaña 2008/09, establecida en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de febrero de 2008», expediente 3014272/08, correspondiente a Miguel Ruiz Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Inspección y Control del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, según lo establecido en el artículo 112.1 de la citada Ley 30/92 podrá presentar escrito de alegaciones ante el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria en el plazo máximo de quince días, el cual comienza al día siguiente de esta publicación.

Interesado: Miguel Ruiz Gómez.

N.I.F./C.I.F.: 75649676-P.

Último domicilio: Ancha, 94.

Procedimiento: Solicitud de Ayudas a la Agricultura.

Acto administrativo: Notificación Informe Control de Campo, Campaña 2008/09.

Número de expediente: 3014272/08.

Córdoba, 1 de junio de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.221

Dª Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en la denuncia de la Guardia Civil de Pozoblanco con el núm. 2008-001649-00000666 de fecha 12 de julio de 2008, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/307/08.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Emiliano Fuentes Montero, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Isidoro Castellanos nº 45 piso 2, de Almadén (Ciudad Real), que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 3 de junio de 2009.— La Delegada Provincial, Mª Isabel Baena Parejo.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.222

Dª Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en las actas de inspección CO n.º 004425 de fecha 13 de junio de 2008 y CO n.º 003171 de 25 de junio de 2008, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/346/08.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a Comunidad de Propietarios Edificio Esmeralda, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Terrasa, 3 de Córdoba, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 3 de junio de 2009.— La Delegada Provincial, Mª Isabel Baena Parejo.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.223

Dª Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en la denuncia núm. 2008-001692-00000209 de la Guardia Civil, de fecha 14 de agosto de 2008, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/386/08.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Ramón Blanco Vilches, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Torremolinos nº 7 piso P03, puerta 4, de Córdoba, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 3 de junio de 2009.— La Delegada Provincial, Mª Isabel Baena Parejo.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
CAMPIÑA SUR CORDOBESA
AGUILAR DE LA FRONTERA (Córdoba)
Núm. 5.912
A N U N C I O

PRESUPUESTO 2009

En la sede de la Mancomunidad, sita en C/ Camino Ancho, 45 de Aguilar de la Frontera, 14920 de Córdoba, y conforme dispone el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de su reclamación, el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2009 y sus Bases de Ejecución, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo establecido en el Artículo 170.1 del precitado texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur de Córdoba.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Transcurrido dicho plazo, sin que se produzcan reclamaciones al respecto, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Aguilar de la Frontera a 9 de junio de 2009.— Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara, Presidenta.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación con los Municipios (Corrección de error al núm. 5.777/2009)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 107, de fecha 10 de junio de 2009 se ha publicado Anuncio nº 5.777. En el citado anuncio, en el segundo párrafo donde dice «... los citados Estatutos...» debe decir «...la citada Ordenanza...»

Igualmente, en el tercer párrafo, donde dice «... los Estatutos arriba mencionados ...», debe decir «... la Ordenanza arriba mencionada ...».

Lo que se publica para general conocimiento, Córdoba, 16 de junio de 2009.— El Presidente, Fdo. Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación Expropiaciones

Núm. 6.258

Con fecha 20 de Mayo de 2009, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdos por los que se iniciaba expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la siguiente obra que a continuación se reflejan, acuerdos que han sido notificados a todos sus afectados:

«Mejora de la CP-187 de Posadas a Fuente Palmera, 2ª fase»
Término Municipal de Fuente Palmera

Término Municipal	Políg.	Parcela	Titular	Cultivo	Superficie m ²
Fuente Palmera	12	33	CESPA CONTEN, S.A	CR	708,62m ²
		34			150,32 m ²
Fuente Palmera	14	8	Ana Reyes Castell	C	1.069,00 m ²
		10			8.941,00 m ²

En dichos expedientes quedan acreditados la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos afectados, así como la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Lo que se publica a los efectos de que se subsane los posibles errores en las citadas relaciones de propietarios durante el plazo de 15 días según lo preceptuado en el artículo 19.2 de la L.E.F.

Córdoba a 17 de Junio de 2009.— El Presidente, Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 6.212

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de mayo, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

«10.- PROYECTO DE ACUERDO DIPUTACION-SECCIONES SINDICALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.- Visto el acuerdo de la Mesa General de Negociación de condiciones comunes del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial, de conformidad con el informe que obra en el expediente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Recursos Humanos, el Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en votación ordinaria y pro unanimidad, presta su aprobación al Acuerdo sobre Disposiciones generales para la provisión de puestos de

trabajo que obra en el expediente, que deberá ser publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y que entrará en vigor transcurrido un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, según dispone el artículo 70.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Dicho Texto se adjunta como Anexo a la presente resolución.

A N E X O

ACUERDO DIPUTACIÓN ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 37.1.c de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como a lo establecido en el artículo 15.6 del Acuerdo sobre condiciones de empleo de los funcionarios de la Diputación Provincial e igual precepto del Convenio Colectivo de Empresa, mediante el presente acuerdo se establecen las disposiciones de carácter general que regularán la provisión de puestos de trabajo de esta Corporación.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Principios generales

1. La Diputación de Córdoba proveerá los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Los procedimientos de provisión tendrán como finalidad seleccionar a la persona más capacitada para desempeñar las funciones del puesto de trabajo que se vaya a proveer, de forma que se obtenga la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de los intereses generales. Con la finalidad anterior, se valorarán los méritos en relación a los puestos que vayan a cubrirse.

2. Los puestos de trabajo se proveerán mediante convocatoria pública, de acuerdo con los procedimientos de concurso, que será el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que se determine en la RPT de la Corporación, en atención a la naturaleza de sus funciones.

3. Asimismo, podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos por necesidades de servicio o a través del procedimiento de reasignación de efectivos como consecuencia de un programa de racionalización.

Artículo 2.- Reserva de puestos

Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la Escala de Habilitación Estatal, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios/as propios/as y a empleados/as laborales de la Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Concurso

El concurso será el procedimiento normal y general para la provisión de los puestos de trabajo. Consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de la Diputación de Córdoba y con las garantías inherentes de dicho sistema.

Artículo 4.- Libre designación

La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional de la Diputación de Córdoba y con las garantías inherentes de dicho sistema.

Artículo 5.- Otras formas de provisión

Otras formas de provisión de puestos de trabajo serán las establecidas en la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación y las que se regulan en la presente disposición.

CAPÍTULO II BASES REGULADORAS DEL CONCURSO

Artículo 6. Objeto.

1. Las bases regirán la celebración del procedimiento de provisión con carácter definitivo por empleados/as públicos/as de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial (en adelante RPT) no reservados a personal eventual que, encontrándose vacantes ó no provistos con carácter definitivo y estando previstos para los mismos el sistema de provisión de Concurso, quedan incluidos en el Anexo de cada Convocatoria.

2. Las convocatorias, así como las resoluciones de adjudicación, deberán hacerse públicas por la autoridad u órgano competente para hacer los nombramientos, al menos en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo dicha publicación en la fecha en que se efectúe de notificación a todos los interesados, a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Las convocatorias obligarán a la administración, a las comisiones de valoración y a quienes participen en los concursos.

3. Las bases de las convocatorias de concurso de méritos, que serán aprobadas por la Presidencia de la Diputación Provincial, deberán contener como mínimo los siguientes extremos:

- Identificación del/los puesto/s de trabajo: Denominación, nivel, localización.
- Requisitos/condiciones para su desempeño.
- Baremo de méritos, que figura en el anexo.
- Previsión, en caso de concursos específicos, de presentación de memorias o celebración de entrevistas.
- Composición de la Comisión de Valoración.

Artículo 7. Normativa de aplicación

Las Bases se adecuarán a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, el artículo 141.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, éste último con carácter supletorio conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Artículo 8. Sistema de provisión.

Los puestos de trabajo objeto de la Convocatoria se proveerán por el procedimiento de Concurso, sistema normal de provisión, de conformidad con lo determinado por la RPT. El procedimiento de concurso específico constará de dos fases, conforme al artículo 45 del Real Decreto 364/1995, cuando así lo establezca la Convocatoria, en atención a la previsión por la RPT para la provisión de un determinado puesto de Formación específica, Experiencia o Conocimientos específicos no derivados de la posesión de diplomas o títulos.

Artículo 9. Participación.

1. Podrá participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal perteneciente a la vigente Plantilla de la Diputación Provincial que reúna las condiciones generales así como los requisitos exigidos en el Anexo de la Convocatoria para cada puesto de trabajo de los ofertados.

El personal podrá participar cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

Tendrán la consideración de requisitos exigibles la adscripción a Personal Funcionario o laboral, a Grupo/s y a Escala/s, Subescala, Clase y Categoría así como la Titulación académica específica cuando sea necesaria además de la genérica correspondiente al grupo al que se haya adscrito el puesto. Las restantes circunstancias expresadas en la RPT constituirán en su caso méritos valorables para la provisión del puesto.

2. El personal con destino definitivo deberá haber permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en la convocatoria de concurso de provisión, salvo en los supuestos previstos en el artículo 20.1 e) párrafo segundo, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública o en el de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los destinos obtenidos en una oferta de empleo público se consideran

como obtenidos por el sistema a que estuviera reservada su provisión.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo mediante adscripción provisional como consecuencia de ser cesados en puestos de libre designación o removidos de puestos de concurso o cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido, tendrán obligación de participar en la convocatoria correspondiente, solicitando el puesto que ocupen provisionalmente.

4. Los empleados públicos en situación de servicios especiales o en situación de excedencia por cuidado de familiares sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

5. Los empleados públicos en situación de excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si han permanecido en dicha situación el tiempo mínimo necesario para reingresar al servicio activo.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 2.271/2004 de 3 de diciembre, el personal con discapacidad podrá pedir en la propia solicitud de participación en el proceso de provisión de vacantes objeto de la convocatoria la adaptación del puesto o puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía, que acrediten la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o puestos solicitados. El órgano competente para resolver valorará la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él. La Diputación Provincial será el organismo encargado de la realización y financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación del empleado o empleada discapacitados al puesto de su adscripción, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.

Artículo 10.- Fecha de referencia.

La concurrencia en cada una de las personas participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos así como los méritos valorables para cada uno de los puestos se considerarán con referencia, como máximo, a la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 11.- Desistimiento y renuncia.

1. Sólo se podrá desistir de la petición de tomar parte en un concurso antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que en la convocatoria se indique otra fecha posterior.

2. La renuncia a los destinos obtenidos por concurso no tendrá efecto, salvo que se hubiera obtenido otro puesto según resolución de una convocatoria concurrente, de concurso o de libre designación, en cuyo caso se deberá ejercitar la oportuna opción dentro del plazo señalado para la toma de posesión o en el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo 13 del presente reglamento.

3. Asimismo podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de doce meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

Artículo 12.- Destinos

1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

2. El personal deberá permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo obtenido mediante la presente Convocatoria un mínimo de dos años para poder participar en otra convocatoria de provisión de puestos mediante el sistema de concurso, salvo en los supuestos previstos en el artículo 20.1 e), párrafo segundo, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública o en el de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE PROVISION POR CONCURSO

Artículo 13. Convocatoria. Presentación de Solicitudes y Documentación.

La Convocatoria, oída la Mesa General de Negociación, se aprobará por la persona que desempeñe la Delegación de Recursos Humanos, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 97, párrafo segundo, de la

Ley 7/1985, rigiéndose la misma por las Bases establecidas en dicha resolución.

1. Las personas que deseen participar en la Convocatoria presentarán solicitud ajustada al modelo recogido en la misma. Dicha solicitud se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial, preferentemente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los puestos de trabajo que se soliciten deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de éstos.

3. Las personas participantes presentarán, junto con la solicitud en modelo oficial, los documentos que acrediten los méritos valorables.

4. En el momento de la valoración sólo serán objeto de la misma los méritos alegados en la solicitud, que sean vigentes y hubiesen sido acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de los méritos referidos a la Diputación Provincial de grado personal consolidado, puestos de trabajo desempeñados y antigüedad, los cuales se acreditarán mediante certificación del Expediente personal expedida por el Secretario General de la Corporación e incorporada de oficio a la solicitud.

5. En los restantes casos de acreditación documental, se podrán presentar fotocopias de los documentos, debiéndose aportar los originales para su compulsión una vez que la Comisión de Valoración efectúe la propuesta correspondiente y antes de la toma de posesión.

6. La Comisión de Valoración podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. A estos efectos se declara inhábil el mes de agosto.

8. En las convocatorias se determinará la posibilidad de presentar solicitudes condicionadas. Cuando, por razones de convivencia familiar, dos personas estén interesadas en obtener puestos de trabajo en el mismo concurso en una misma localidad o localidades próximas, podrán condicionar en la solicitud sus peticiones al hecho de que ambas los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada una de ellas, a los puestos de dicha localidad.

Artículo 14.- Valoración de Méritos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Recursos Humanos trasladará al Presidente de la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas, junto con su documentación. El Servicio indicado facilitará las tareas de la Comisión, realizando una comprobación previa del cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada.

2. La Comisión de Valoración verificará el cumplimiento de los requisitos, elaborará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y acordará su publicación, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados e interesadas.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y acordará su publicación.

4. Seguidamente, la Comisión de Valoración realizará la valoración de méritos de quienes continúen siendo candidatos y reúnan los requisitos exigidos en el Anexo I de la Convocatoria para cada puesto de trabajo de los solicitados, conforme al siguiente procedimiento según se trate de Concurso ordinario o específico.

5. No podrán valorarse como méritos aquellos requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo para el desempeño del puesto.

Artículo 15. Concurso ordinario.

La Comisión de Valoración comprobará y valorará los méritos generales alegados y acreditados por las personas aspirantes que concurran, realizándose la correspondiente propuesta de persona candidata o, en su caso, de declaración de vacante desierta. La adjudicación de cada puesto vendrá dada por la mayor puntuación total obtenida según el baremo de méritos, una vez superada la puntuación mínima establecida para la adjudicación de destino, y el orden de prioridad de puestos expresado en la solicitud.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo en primer lugar a la puntuación obtenida por méritos adecuados al puesto. De no deshacer la igualdad, se estará a la puntuación otorgada a cada uno de los méritos enunciados en el artículo 22, por el orden en que quedan expresados en la misma. De persistir el empate, se optará por la candidatura que corresponda a una mujer, cuando se trate de puestos de trabajo donde estén subrepresentadas las mujeres y así se especifique en la propia convocatoria, y finalmente, en defecto de los anteriores criterios de desempate, la adjudicación se realizará por sorteo.

Artículo 16. Concurso específico.

En una primera fase, la Comisión de Valoración comprobará y valorará los méritos generales alegados y acreditados por las personas aspirantes que concurran.

La segunda fase comprenderá los siguientes dos apartados, que tienen carácter preceptivo para cada candidato respecto del puesto de trabajo solicitado:

a) En primer lugar se comprobarán y valorarán los méritos específicos concurrentes de entre los determinados para cada puesto de trabajo en la Convocatoria conforme a la RPT.

b) En segundo lugar se establecerá bien la elaboración de memorias o bien la celebración de entrevistas, o bien ambas pruebas, que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

Concluidas las dos fases, la Comisión de Valoración realizará la correspondiente propuesta de persona candidata o, en su caso, de declaración de vacante desierta.

La adjudicación de cada puesto vendrá dada por la mayor puntuación total obtenida según el baremo de méritos, una vez superada la puntuación mínima establecida para la adjudicación de destino, y el orden de prioridad de puestos expresado en la solicitud. Dicha puntuación se obtendrá de la suma de los resultados finales de cada una de las dos fases. En tal caso, los resultados correspondientes a la segunda fase que deriven de la valoración no reglada de méritos específicos, se obtendrán con la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo en primer lugar a la puntuación obtenida por méritos específicos valorados en la segunda fase de Concurso específico, en su caso. En su defecto, se estará a la puntuación otorgada a cada uno de los méritos enunciados en el artículo 21, por el orden en que quedan expresados en la misma. De persistir el empate, se optará por la candidatura que corresponda a una mujer, cuando se trate de puestos de trabajo donde estén subrepresentadas las mujeres y así se especifique en la propia convocatoria, y finalmente, en defecto de los anteriores criterios de desempate, la adjudicación se realizará por sorteo.

Las puntuaciones otorgadas y la valoración final deberán reflejarse en el acta que se levante al efecto.

Artículo 17. Propuesta de resolución del Concurso.

La persona candidata propuesta para su adscripción a cualquiera de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria deberá reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en dicha convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la RPT.

Asimismo, tendrá que haber alcanzado las siguientes puntuaciones mínimas:

a) En el caso de Concurso ordinario, 2.50 puntos en Méritos generales y el 25% de la puntuación máxima que pudiera obtenerse en méritos adecuados al puesto de trabajo de que se trate.

b) En el caso de Concurso específico, 2.50 puntos en Méritos generales y el 25% de la puntuación máxima que pudiera obtenerse en la segunda fase a que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 18. Resolución.

La resolución motivada de la convocatoria corresponderá a la Delegación de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 102.2 y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2-4, con referencia al cumplimiento de las normas vigentes y de las bases de la convocatoria, debiendo quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos. El plazo máximo de resolución será de tres meses contados desde el

día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes. A estos efectos se declara inhábil el mes de agosto.

La resolución del órgano provincial competente se ajustará a lo prevenido en el art. 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 20.1.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el art. 60.2 de la misma Ley y agotando la vía administrativa, según dispone el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 19. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano convocante mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que acredite el mismo, no generando adicionalmente derecho al permiso por cambio de domicilio establecido en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo para el personal laboral.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

4. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurridos los dos primeros años.

5. El personal que participe y obtenga destino en este concurso desde situaciones que conlleven la reserva de puesto, se entenderá que continúa en la misma situación administrativa.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.-

1. En la gestión del concurso, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero de Personal del servicio de Recursos humanos, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Jefatura de Servicio del mismo.

2. El personal administrativo del Servicio de Recursos Humanos, los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del Concurso.

3. La publicidad de los listados provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, provisional de adjudicación ordenados por la Comisión de Valoración contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del proceso de provisión y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

4. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente Fase del Concurso de que se trate y de notificación, en su caso, a los y las participantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

CAPÍTULO IV

BAREMO DEL CONCURSO ORDINARIO:

Artículo 21. Méritos evaluables.

Se valorarán los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

Artículo 22. Valoración de méritos adecuados al puesto.

Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinan en el Anexo

respectivo. La valoración máxima de los méritos adecuados será de 6 puntos. En todo caso, será necesario que los méritos se acrediten documentalmente mediante las pertinentes certificaciones. Entre los méritos adecuados podrá evaluarse la experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos pertenecientes al área orgánica o funcional. La experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de trabajo ocupados de manera provisional se le aplicará un coeficiente corrector del 0,50 sobre la puntuación asignada por el mismo concepto en puestos ocupados de manera definitiva.

Artículo 23 Baremo de los méritos generales.

1.- Valoración del trabajo desarrollado: Por el nivel de complemento de destino del último puesto obtenido con carácter definitivo, se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Por el nivel de un puesto de trabajo superior al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 0,75 puntos. más de dos años: 1,50 puntos.
- Por el nivel de un puesto de trabajo igual al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 1,75 puntos. más de dos años: 3,00 puntos.
- Por el nivel de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 1,25 puntos. más de dos años: 2,25 puntos.
- Por el nivel de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 0,10 puntos. más de dos años: 0,30 puntos.

A los empleados públicos reingresados, o removidos de su puesto o procedentes de puestos suprimidos pendientes de asignación de puestos de trabajo, se les valorará como puesto el que les corresponda de acuerdo con dichas normas con la puntuación mayor. A los empleados públicos en comisión de servicios o adscripción provisional se les valorará el nivel de complemento de destino del último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido disfrutando los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral o en la situación de excedencia por cuidado de familiares.

A las personas procedentes de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y de la de servicios especiales con derecho a reserva de puesto, se valorará el nivel del último puesto que desempeñaban en activo o, en su defecto, el nivel mínimo correspondiente al grupo en que se clasifique su categoría.

2.- Valoración del grado personal: por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos, según la distribución siguiente:

- Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3,00 puntos.
- Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos.
- Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2,00 puntos.
- Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos.
- Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1,00 puntos.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento: únicamente se valorarán la superación o impartición de aquellos cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en la convocatoria, con una duración mínima de veinte horas, impartidos por la Diputación Provincial de Córdoba, Centros de formación y perfeccionamiento de empleados públicos y los impartidos en el ámbito de la formación continua por los agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita y especificados en el Anexo, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición, los cuales deberán ser acreditados documentalmente. Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

3.2 La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados por la Diputación Provincial de Córdoba, Centros de formación y perfeccionamiento de empleados públicos y por los agentes colaboradores en el ámbito de la formación continua, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 0,5 puntos. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

3.3 No se valorarán los cursos en los que no conste la fecha de realización. Cuando en los certificados no figuren las horas se valorará a razón de 4 horas por día. En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito.

3.4 No se valorarán los cursos de sistemas operativos o de programas de Ofimática de nivel básico: Word, Excel, Outlook, Internet, salvo para el personal de agrupaciones profesionales sin titulación.

4.- Antigüedad.

4.1 Se valorará la antigüedad como personal de la Plantilla de esta Corporación Provincial. Asimismo se computarán en este apartado los servicios ya reconocidos por la Diputación Provincial.

4.2 La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a 6 meses, valorándose hasta un máximo de 6,50 puntos, a razón de 0,25 por año. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

5.- Circunstancias familiares:

Hasta un máximo de tres puntos, se concederán las siguientes puntuaciones por concurrir algunas de las siguientes circunstancias familiares:

5.1 Por destino previo del cónyuge empleado público, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, 1,50 puntos.

5.2 Por cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor, 1,50 puntos.

5.3. Por cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consaguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, 1,50 puntos. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

CAPÍTULO V

BAREMO DEL CONCURSO ESPECIFICO

Artículo 24. Méritos evaluables.

En el caso de Concurso específico, sólo serán objeto de valoración los Méritos generales detallados en el artículo anterior, los Méritos específicos de entre los recogidos en el presente capítulo que se determinen para cada puesto de trabajo en la respectiva Convocatoria, así como, en todo caso, los derivados de la elaboración de la memoria o de la celebración de la correspondiente Entrevista.

Artículo 25. Baremación de méritos específicos.

1. La Experiencia que se ajuste a la establecida en la correspondiente Convocatoria de conformidad con la RPT se valorará a razón de 1.00 puntos por cada año completo o fracción superior a 6 meses de servicio activo en virtud del correspondiente nombramiento con carácter definitivo en puestos de trabajo determinantes de dicha experiencia por su adscripción al área funcional correspondiente, hasta un máximo de 5.00 puntos. La experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de trabajo

ocupados de manera provisional se valorará aplicando un coeficiente corrector del 0,50 sobre la puntuación anterior.

En cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, el tiempo de disfrute de los permisos regulados en el artículo 48 de la Ley 7/2007 y de las excedencias por cuidado de familiar y por razón de violencia de género será computable a efectos de experiencia en el último puesto ocupado con anterioridad al inicio del permiso o excedencia.

2. Títulos académicos. La posesión de más de un título académico específico de los incluidos, en su caso, en la columna «Titulación académica» de la RPT, se valorará hasta un máximo de 3.00 puntos en la forma siguiente:

a) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1.00 puntos por cada uno. En caso de posesión del correspondiente Título de Doctor, la puntuación en cuestión se incrementará correlativamente en 0.25 puntos, no puntuándose en consecuencia en el apartado de Formación los cursos de Doctorado correspondientes.

b) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0.75 puntos por cada uno.

c) Por el resto de titulaciones: 0.50 puntos por cada una.

En el supuesto de concursantes que, pertenecientes a distintos Grupos de titulación, concurren al mismo puesto, al personal del Grupo inferior no se le podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder al Cuerpo o Escala del grupo superior.

3. La Formación específica adecuada a las características del puesto de trabajo ofertado que venga fijada en la correspondiente Convocatoria según la RPT se valorará conforme al artículo 22.3. El título acreditativo de la formación específica a que se refiere la presente Base deberá estar expedido por una Administración Pública a los efectos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una Universidad o cualquier otra institución sindical o corporativa de Derecho público o institución privada con la colaboración en este último caso de una Administración pública.

Artículo 26.- La Memoria y la entrevista

1. La memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria. La memoria se presentará en el registro de entrada de la Diputación, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión «Memoria para la provisión del puesto de ...» (según el puesto que se solicite), dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. La memoria no tendrá una extensión superior a veinticinco folios impresos por una sola cara con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm. y margen izquierdo 3 cm. También deberá presentarse la memoria en soporte informático dentro del sobre cerrado.

2. Los/as candidatos/as presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante treinta minutos como máximo. A continuación los miembros de la Comisión de Valoración formularán preguntas sobre el trabajo presentado. Antes de que se celebre la defensa de la memoria y la entrevista, los miembros de la Comisión de Valoración procederán a la lectura de las memorias, que previamente se les facilitarán con un plazo mínimo de cinco días hábiles.

3. En la Entrevista será objeto de comprobación y valoración, respecto de aquellos puestos de trabajo para los que así lo delimita la RPT, la posesión de conocimientos profesionales específicos no derivados de la posesión de diplomas o títulos.

4. La memoria y su defensa oral o la entrevista, en su caso, se valorarán conjuntamente hasta un máximo de seis puntos. En la memoria se valorará la presentación, el contenido y la estructura. En la defensa oral, el lenguaje y la capacidad de comunicación y en la entrevista, la capacidad de respuesta. Las calificaciones de la memoria, su defensa oral y la entrevista serán consignadas por cada miembro del tribunal en el documento que se les facilitará al efecto y que será entregado al Secretario/a de la Comisión de Valoración. Una vez haya concluido la intervención de todos/as los/as aspirantes, se procederá a la suma de las puntuaciones otorgadas, excluidas la máxima y la mínima y se dividirá entre el número de miembros restantes de la Comisión

CAPÍTULO VI
COMISIONES DE VALORACIÓN

Artículo 27. Principios

La Comisión de Valoración se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, la adjudicación a los candidatos y/o candidatas que hayan obtenido las mejores puntuaciones, y, en general, garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

Las propuestas de la Comisión de Valoración vincularán al órgano competente para acordar los nombramientos. Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que goza en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases.

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las Bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 28.- Composición.

1. La comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros, con sus respectivos suplentes:

Presidencia: la persona que desempeñe la Delegación de Recursos Humanos.

Vocalías:

- Tres personas empleadas públicas de la Corporación Provincial, que deberán pertenecer a Grupo y Subgrupo igual o superior al exigido para los puestos convocados. En los concursos específicos, deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

- Una persona funcionaria de carrera de la Corporación Provincial de la Delegación de Recursos Humanos.

- Tres personas empleadas públicas de la Corporación Provincial nombrados a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de miembros en los órganos de representación unitaria.

Secretaría:

Una persona funcionaria de carrera de la Corporación, con voz pero sin voto.

2. La designación de los miembros de la comisión habrá de identificar en cada caso Titular y Suplente para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La Comisión de Valoración podrá acordar, por mayoría de sus miembros, solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni celebrar sus sesiones sin la presencia del Presidente, Secretario y la mitad al menos de los vocales, en su condición todos ellos de miembros titulares o suplentes.

5. En lo no previsto expresamente en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO VII
REMOCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO OBTENIDO POR CONCURSO

Artículo 29.- Causas.

1. Las personas que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidas por las siguientes causas:

a) Causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria;

b) Falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

c) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el orden riguroso de incoación en el despacho de los expedientes.

Artículo 30. Expediente contradictorio de remoción

La remoción del personal nombrado por el sistema de concurso, motivada por las causas previstas en el artículo anterior, se realizará mediante expediente administrativo contradictorio y de carácter no disciplinario.

Artículo 31. Órgano competente para iniciar el expediente de remoción

El órgano competente en materia de personal resolverá motivadamente iniciar el expediente de remoción, a propuesta del órgano administrativo del que dependa la persona afectada.

Artículo 32. Contenido

1.- El expediente contendrá de forma razonada las circunstancias que dan lugar al mismo, con los hechos concretos en que se fundamenta, así como los motivos y, en su caso, las pruebas o documentos que justifiquen la necesidad de adoptar la medida de remoción.

2.- En ningún caso el expediente se podrá basar en hechos subsumibles en conductas constitutivas de faltas disciplinarias.

Artículo 33. Tramitación del expediente de remoción

1.- La tramitación del expediente de remoción la efectuará el mismo órgano que lo inició.

2.- Cuando se estime oportuno o la complejidad o trascendencia de los hechos lo aconsejen, se podrá nombrar a una persona para que instruya el expediente y lo impulse en todos sus trámites.

3.- La persona que instruya el expediente deberá ser funcionaria de carrera y pertenecer al mismo grupo de titulación de quien es objeto del expediente.

4.- El nombramiento de instructor deberá notificarse a la persona designada y a quien sea afectado por el expediente.

Artículo 34. Procedimiento

1.- El inicio del expediente será notificado a la persona interesada para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, pueda formular las alegaciones y aportar la documentación que estime conveniente o solicite la práctica de pruebas que considere oportunas en defensa de sus derechos.

2.- En aquellos supuestos que se considere necesaria la práctica de pruebas, se dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles.

3.- A la vista de las actuaciones practicadas, el órgano responsable de la tramitación del expediente formulará propuesta de remoción, con expresión de las causas en que se fundamenta la medida, la cual se comunicará a la representación del personal y al órgano administrativo del que dependa la persona afectada para que, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la propuesta de referencia, ampliables a diez más a petición de éstos, emitan su parecer al respecto. Realizados estos trámites, se dará vista de todo el expediente a la persona afectada por un plazo de diez días hábiles, pudiendo prescindirse de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta de resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el personal interesado

4.- Efectuados los trámites anteriormente citados, el órgano responsable de la tramitación dará traslado del expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 35. Resolución del expediente

1.- El órgano que efectuó el nombramiento resolverá motivadamente lo que corresponda una vez recibida la propuesta y la totalidad del expediente.

2.- Esta resolución será notificada a la persona interesada en un plazo máximo de diez días hábiles, pondrá fin a la vía administrativa e implicará, en el caso de que se resuelva la remoción del personal, el cese de éste en su puesto de trabajo.

3.- Los expedientes de remoción, antes de su iniciación o en cualquier momento de su tramitación, podrán ser sustituidos por un acuerdo entre la Administración y la persona titular del puesto, por el que ésta acepte ser adscrita provisionalmente al mismo o a otro puesto de trabajo, como consecuencia de la modificación, una vez ésta se haya producido. Este acuerdo sustituirá al expediente de remoción, o determinará su finalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Efectos de la remoción

1.- El personal removido de un puesto de trabajo por este procedimiento, será adscrito provisionalmente a un puesto de su grupo o subgrupo. Este puesto será preferentemente en la misma localidad del puesto del que ha sido removido y preferentemente no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo.

2.- Los acuerdos de clasificación por los que se modifiquen las características de un puesto deberán referirse a la necesidad o

no de iniciar expediente de remoción, pronunciándose motivadamente al respecto.

CAPÍTULO VIII LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 37. Puestos de libre designación

Se proveerán mediante el sistema de libre designación los puestos que se determinen con tal carácter en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 38 Convocatoria

1.- Las convocatorias contendrán, al menos, los siguientes datos:

a) Número, denominación, nivel, complemento específico y la localización de los puestos objeto de convocatoria.

b) Los requisitos exigidos para su desempeño, de conformidad con lo que establecen la normativa y las relaciones de puestos de trabajo.

c) En su caso, las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas.

d) Plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso podrá ser inferior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el último boletín oficial en el cual la publicación sea obligatoria.

2.- Los requisitos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria que inicia el plazo de presentación de solicitudes. Se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación salvo que se encuentren en poder de la Administración convocante.

3.- El cumplimiento de los requisitos deberá mantenerse hasta la toma de posesión del puesto obtenido.

4.- Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Ello no obstante, si las convocatorias incluyeran puestos de trabajo susceptibles de provisión por personal de otras Administraciones Públicas distintas de la convocante, se publicará, igualmente, un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de cualesquiera otras inserciones que, en su caso, determine la legislación aplicable. Por último, las convocatorias o un extracto de éstas se podrán publicar también en otros diarios oficiales o medios de difusión públicos o privados a fin de garantizar y facilitar su adecuada difusión y conocimiento.

Artículo 39. Resolución

1.- La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por la Delegación proponente.

2.- A los efectos anteriores, por el titular de la Delegación a que figure adscrito el puesto de trabajo convocado se formulará propuesta motivada de entre aquellos solicitantes que se estime reúnan los requisitos de los puestos de trabajo convocados. Igualmente, podrá proponer que se declare desierta la provisión del citado puesto cuando, a pesar de la existencia de candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, ninguno de ellos se considere adecuado para el puesto.

3.- La anterior propuesta deberá ser remitida al órgano competente en materia de función pública en el plazo que se determine en la convocatoria respectiva. De no remitirse en el plazo indicado se entenderá que el órgano competente para efectuar tal propuesta opta por dejar el puesto vacante, incluyéndose el mismo en la siguiente convocatoria de Libre Designación.

4.- Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte de la persona elegida de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, y a la competencia para proceder al mismo.

5.- Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

6.- Las resoluciones de nombramiento se publicarán en los Boletines Oficiales que corresponda y en el resto de medios de difusión previstos en la convocatoria.

Artículo 40. Cese

1.- El personal nombrado para puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado con carácter discrecional por el órgano que efectuó el nombramiento. La motivación de esta resolución se entenderá implícita en el cese y en la competencia para adoptarla.

2.- A la persona cesada se le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala no inferior

en más de dos niveles al de su grado personal preferentemente en la misma localidad, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo. La adscripción tendrá efectos del día siguiente al de la fecha de cese.

3.- Los empleados públicos cesados tendrán la obligación de participar, dentro de los dos años siguientes al del cese, en los concursos que se convoquen en el mismo municipio siempre que existan puestos adecuados a su Grupo y titulación de pertenencia. No obstante, dicha obligación concurrirá, necesariamente, cuando se convoque el puesto en el que haya sido adscrito.

CAPÍTULO IX

OTRAS FORMAS DEFINITIVAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS

Artículo 41. Redistribución de efectivos.

1.- Para la gestión eficiente y efectiva de los recursos humanos o para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios, se podrá adscribir al personal adscrito a puestos no singularizados a otros puestos de trabajo vacantes, diferentes de los que ocupa, siempre que reúnan los requisitos para desarrollar los nuevos puestos y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que el puesto de trabajo que pase a ocupar el personal por la redistribución sea del mismo nivel de complemento de destino y tenga previsto en la relación de puestos de trabajo el mismo sistema de provisión que el que desempeñaba con anterioridad.

b) Que la redistribución preferentemente no implique cambio de localidad, salvo que exista conformidad de la persona afectada. En todo caso, se tendrá en cuenta la máxima proximidad geográfica.

2.- Las resoluciones de redistribución de efectivos se dictarán en el marco de la planificación de efectivos y se motivarán en necesidades del servicio acreditadas en una memoria que justifique la medida.

3.- El personal pasará a ocupar el nuevo puesto con la adscripción que tuviera en el anterior.

4.- El personal que, como consecuencia de la redistribución de efectivos, vea modificado su lugar de trabajo tendrá derecho a las indemnizaciones que por tal concepto se establecen en la normativa sobre la materia.

Artículo 42. Readscripción de puestos.

1.- Para la eficiente y efectiva gestión de los recursos humanos o para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios, se podrá readscribir puestos de trabajo y al personal que los ocupen, a otras unidades organizativas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que las funciones que pasen a desempeñarse sean de análoga naturaleza a la que hasta entonces tuvieran encomendadas.

b) Que la readscripción preferentemente no implique cambio de localidad, salvo que exista conformidad de la persona afectada. En todo caso, se tendrá en cuenta la máxima proximidad geográfica.

2.- La readscripción de puestos se dictará en el marco de la planificación de efectivos y se motivará en necesidades de servicio, acreditadas en una memoria que justifique la medida.

3.- El personal que viniera ocupando puestos de trabajo readscritos continuará en su desempeño con las condiciones esenciales de trabajo con que hasta entonces viniera haciéndolo.

4.- El personal que, como consecuencia de la readscripción de puestos, vea modificado su lugar de trabajo tendrá derecho a las indemnizaciones que por tal concepto se establecen en la normativa sobre la materia.

Artículo 43. Reasignación de efectivos.-

1. La Diputación Provincial, en ejercicio de su facultad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrá adoptar programas de racionalización de los recursos humanos adaptados a sus especificidades y referidos tanto a personal funcionario como laboral, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal que fijen sus órganos de gobierno.

2. Con la finalidad de conseguir una organización administrativa idónea para la prestación del servicio público con los recursos humanos adecuados e imprescindibles, los programas de racionalización contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, que podrán referirse o incidir, entre otros aspectos, al dimensionamiento de plantillas y planificación de necesidades, a la clasificación de puestos de trabajo, con los efectos

tos retributivos consiguientes, a la selección y provisión de puestos de trabajo, a la promoción y ascenso del personal y a la formación.

3. El personal cuyo puesto sea objeto de supresión, como consecuencia de la aplicación de programas de racionalización de recursos humanos, podrá ser destinado a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

4. La reasignación de efectivos como consecuencia de la aplicación de programas de racionalización de recursos humanos se efectuará con arreglo a criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad, que se concretarán en los mismos.

5. La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo.

6. El personal que, como consecuencia de la reasignación de efectivos en el marco de la aplicación de programas de racionalización de recursos humanos, vea modificado su lugar de residencia tendrá derecho a las indemnizaciones que por tal concepto se establecen en la normativa sobre la materia, y sin perjuicio de otras ayudas que puedan establecerse en el correspondiente acuerdo. Los mismos derechos se reconocerán al personal en excedencia forzosa a quien se asigne destino en el marco de dicho programa.

Artículo 44. Permutas.

1. La Diputación de Córdoba podrá autorizar a su personal a permutar su puesto de trabajo con otro empleado/a público de su mismo régimen jurídico que sea titular de un puesto de trabajo de idéntica naturaleza en otra Entidad Local, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Pertenencia al mismo Grupo y categoría profesionales.
- Que los empleados públicos que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí, en más de cinco.
- Emisión de informe previo por los órganos de representación unitaria del personal, a los que se dará cuenta de las permutas solicitadas.
- Emisión de informe previo y favorable por el órgano competente en materia de personal del que dependa cada trabajador/a.
- En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- No podrá autorizarse permuta entre empleado públicos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

3. Las personas afectadas por la permuta no podrán participar en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo regulados en el Capítulo II de este Acuerdo hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los destinos obtenidos por permuta, excepto aquellas que tengan destino provisional.

4. La concesión de la permuta no genera derecho a indemnización ni al abono de gastos de ninguna clase.

CAPÍTULO X

FORMAS PROVISIONALES DE PROVISIÓN DE PUESTOS.

Artículo 45. Comisiones de servicios

Por razones de urgencia y motivadas por necesidades del servicio, el personal podrá ser asignado en comisión de servicios para la provisión transitoria de puestos vacantes o para la realización de determinadas funciones.

Artículo 46. Comisiones de servicios forzosas

1.- Las comisiones de servicios se podrán acordar con carácter forzoso cuando no sea posible su desempeño voluntario, siempre que su provisión sea urgente e inaplazable para el servicio.

2.- Para su asignación se tendrán en cuenta, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, los criterios siguientes:

- Personal que preste servicios en igual área orgánica, con preferencia en la misma Unidad.
- Personal con destino en la localidad más próxima o con mejores facilidades de comunicación con la del puesto o función a desempeñar.
- Personal que tenga menores cargas familiares.
- Personal de menor antigüedad.

3.- La propuesta de comisión de servicios forzosa, que expondrá las razones que justifiquen la medida, se comunicará a la

persona interesada y al órgano de representación de personal para que en el plazo de cinco días formulen alegaciones.

4.- Si el puesto a desempeñar tuviera asignadas unas retribuciones inferiores a las del propio, la persona interesada percibirá mientras permanezca en tal situación un complemento transitorio por la diferencia, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tuviera derecho, conforme a la normativa sobre la materia.

5.- Las comisiones de servicios forzosas tendrán una duración máxima de dos años y no podrán finalizar por renuncia de la persona comisionada.

Artículo 47. Comisión de servicios para la provisión transitoria de puestos vacantes o con ocupante ausente

1.- Las comisiones de servicios para la provisión transitoria de puestos tendrán siempre carácter temporal y finalizarán por las siguientes causas:

- El reingreso o reincorporación de la persona con reserva de puesto.
- La provisión definitiva del puesto o por la adscripción provisional de otra persona.
- Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que las motivaron.
- Renuncia aceptada del personal comisionado.
- Revocación expresa o por el transcurso del tiempo para el que se concedió.

2.- La duración de las comisiones de servicios para el desempeño de puestos sin ocupante no podrá exceder de 2 años, exceptuando que la causa sea la ausencia temporal de la persona con reserva del puesto.

Artículo 48. Comisión de servicios para el desempeño de funciones

1.- Por razones de urgencia y motivadas en necesidades de los servicios, el personal podrá ser asignado en comisión de servicios para la realización de determinadas funciones no asignadas específicamente a un puesto de trabajo o para la realización de funciones que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal adscrito a los puestos de trabajo que las tengan asignadas.

2.- Las comisiones de servicios tendrán siempre carácter temporal y finalizarán si se considera que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que las motivaron, por renuncia del personal comisionado, por revocación expresa o por el transcurso de tiempo para el que se concedió. La duración de la comisión de servicios para el desempeño de funciones no podrá exceder de dos años. Únicamente podrá autorizarse la prórroga por 2 años cuando se trate de una comisión para la realización de las funciones no asignadas específicamente a un puesto de trabajo.

Artículo 49. Comisiones de servicios entre Administraciones Públicas

1.- La Diputación Provincial podrá autorizar a su personal comisiones de servicios de carácter voluntario, por un plazo máximo de dos años de duración, para el desempeño transitorio de puestos, funciones o la ejecución de programas de colaboración en otras Administraciones Públicas, a petición de los órganos competentes en materia de función pública de éstas.

2.- Igualmente, el personal funcionario y laboral de otras Administraciones Públicas podrá ocupar transitoriamente puestos, funciones o ejecutar programas de colaboración con otras Administraciones Públicas, a petición del órgano competente en materia de función pública de la Diputación Provincial, por un plazo máximo de dos años de duración.

3.- Con carácter general, sólo podrán asignarse comisiones de servicios a personal funcionario y laboral de otras Administraciones Públicas cuando no sea posible hacerlo a personal funcionario y laboral de la Administración de origen y sea para el desempeño de puestos o funciones que por su particular perfil profesional no puedan ser cubiertos transitoriamente por personal de la propia Administración.

4.- Quienes se encuentren en comisión de servicios en otra Administración Pública se sujetarán a las condiciones de trabajo de esta última, excepto en lo relativo a la promoción profesional y a la sanción de separación del servicio.

5.- Las comisiones de servicios en otras Administraciones Públicas quedarán sin efecto por las causas establecidas en los artículos 47 y 48 de este Reglamento y por revocación expresa,

en cualquier momento, de cualquiera de las Administraciones Públicas afectadas.

Artículo 50 Misiones de cooperación internacional

1.- Podrán autorizarse por el órgano competente en materia de función pública comisiones de servicios al personal para participar por tiempo que, salvo casos excepcionales, no será superior a seis meses, en programas o misiones de cooperación internacional al servicio de Organizaciones Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, siempre que conste el interés de la Administración en la participación del personal funcionario y laboral en dichos programas o misiones.

2.- La resolución que autorice la comisión de servicios determinará, en función de los términos de la cooperación a realizar, si se percibe la retribución con cargo a la Administración de origen o a la del puesto a desempeñar.

Artículo 51 Efectos

1.- El personal en comisión de servicios conforme a lo regulado en los artículos 46 y 47 de este Reglamento percibirá las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo. Si se trata de una comisión de servicio para desempeño de funciones, las retribuciones que perciba el personal funcionario y laboral no podrán ser en ningún caso inferiores a las señaladas al puesto de trabajo propio.

2.- En todo caso, mientras se mantenga vigente la comisión de servicios, al personal funcionario y laboral se le reservará el puesto de trabajo, con la salvedad prevista en el artículo 52.3 de este Reglamento.

Artículo 52. Adscripción provisional

1.- Los puestos de trabajo podrán proveerse en adscripción provisional en los siguientes supuestos:

a) Supresión del puesto obtenido por concurso o libre designación y remoción por alteración sobrevenida del contenido del puesto obtenido por concurso.

b) Cese de un puesto de libre designación.

c) Remoción por falta de capacidad del puesto obtenido por concurso.

d) Renuncia al puesto, aceptada por el órgano que efectuó el nombramiento.

e) Reingreso al servicio activo.

2.- En los supuestos anteriores se adscribirá al personal a un puesto propio de su grupo o escala que se determinará de acuerdo con criterios objetivos que conjuguen la gestión eficiente de los recursos humanos y los principios de mérito y capacidad. En el supuesto previsto en el apartado e) del punto 1 de este artículo, el reingreso se condicionará a la existencia de vacante dotada presupuestariamente. No será necesario adscribir provisionalmente al personal cuando se den las circunstancias señaladas en el punto anterior si está desempeñando otro puesto por alguno de los sistemas de provisión temporal.

3.- La adscripción provisional a un puesto se extinguirá, en su caso, por el reingreso o reincorporación de la persona con reserva del puesto, la provisión definitiva o la supresión del mismo. Asimismo quedará sin efecto cuando la persona adscrita provisional pase a desempeñar otro puesto, de forma provisional o definitiva, o pase a una situación distinta de la servicio activo.

Artículo 53. Mejoras de empleo.

1. Cuando exista urgente necesidad de proveer puestos de trabajo, el personal de plantilla que reúna los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo vacante, integrado en un grupo superior de titulación, podrán desempeñarlo temporalmente hasta su provisión reglamentaria o la amortización del puesto. El personal será seleccionado a través de un procedimiento de mejora de empleo de conformidad con los criterios generales para los procesos selectivos, en el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. El personal con reserva de su puesto de trabajo, se encontrará en servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, percibirá las retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo que desempeñe temporalmente, y en ningún caso podrá tomarse en consideración el grupo de titulación de este puesto a efectos de perfeccionamiento de trienios ni el nivel de complemento de destino para la consolidación del grado personal. Los periodos de tiempo prestados en mejora de empleo serán computados a efectos de experiencia en la plaza a que se opte en la fase de concurso de los procesos de promoción interna.

CAPÍTULO XII DE LA MOVILIDAD POR RAZÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 54. Solicitud.

1.- La empleada víctima de violencia de género que, a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a una asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en que viniera prestando servicios podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo en distinta unidad administrativa.

2.- La solicitud deberá indicar la localidad o localidades a las que solicita el traslado.

3.- La solicitud de traslado deberá ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente en tanto se dicte ésta, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada demandante es víctima de violencia de género.

Artículo 55. Traslado preferente.

1.- La empleada, en que concurren las circunstancias previstas legalmente, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo que se halle adscrito a su Escala o categoría de origen.

2.- Tal traslado preferente lo será a un puesto de trabajo de análogas características al que desempeñaba, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

3.- Una vez presentada la solicitud, el órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, deberá comunicar las vacantes que, reuniendo las condiciones anteriores, se hallen ubicadas en la misma localidad o en las localidades expresamente solicitadas por el personal afectado.

4.- En cualquier caso, la empleada a quien se traslade en virtud de este artículo deberá reunir los requisitos y condiciones que, para el desempeño del puesto de trabajo, establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 56. Competencia.

1.- Serán competentes para resolver los traslados a que se refiere el artículo anterior los órganos con competencia para acordar las comisiones de servicio.

2.- En la tramitación y resolución de los traslados que se desarrollen en virtud de este Capítulo, se garantizará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona así como la confidencialidad de la información relacionada con las empleadas afectadas, debiendo realizarse por los órganos competentes en materia de personal un correcto tratamiento de la información así como guardar debida reserva de la misma.

Artículo 57. Efectos.

1.- La adscripción a los nuevos puestos tendrá carácter definitivo cuando la empleada trasladada ocupara con tal carácter su puesto de origen y el puesto vacante al que se efectuó el traslado no se hallase reservado a alguna persona y siempre que ambos puestos tuviesen idéntico complemento de destino y específico.

2.- Si, de acuerdo con lo anterior, se le adjudicase con carácter definitivo el nuevo puesto de trabajo, deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder concursar excepto en los siguientes casos:

a) Que se trate de un supuesto general de los establecidos en este Reglamento.

b) Que la empleada se viese obligada a abandonar el puesto de trabajo al que fue trasladada por ser víctima de nuevo de violencia de género y así lo acredite en la forma señalada en el artículo 54 o que así se requiera para recibir la asistencia social integral que sea necesaria.

3.- En cuanto al cese y a la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán de producirse en el plazo de tres días hábiles o de un mes si implicase cambio de residencia y así se acreditase por parte de la empleada trasladada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- CONCURSO DE TRASLADOS

El personal fijo de plantilla podrá optar a la adjudicación de puestos de trabajo no singularizados que así figuren en la relación de puestos de trabajo, encuadrados en otras Áreas o Unidades de las que están adscritos y correspondientes a su categoría profesional, conforme al procedimiento siguiente, que incluirá un turno único de resultas.

Primero:

Los requisitos para poder participar en el concurso de traslado son los siguientes:

1. Ser personal fijo de plantilla de la Diputación Provincial de Córdoba y estar sujeto al ámbito personal del Acuerdo/Convenio,

en situación de activo, así como quien se encuentre en cualquiera de las situaciones que conlleven reserva de puesto.

2. Poseer la misma categoría profesional requerida a los puestos a cubrir y cumplir los demás requisitos, como titulación específica, formación, etc., que se establezcan en la relación de puestos de trabajo.

3. Los requisitos se deberán poseer el día de la presentación de solicitudes y mantenerse sin variación hasta la fecha de adjudicación.

Segundo:

La solicitud se presentará en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de publicación de la convocatoria en la Intranet y tablón de anuncios de la Diputación. En la solicitud se podrán incluir hasta la totalidad de puestos convocados correspondientes a su categoría, que serán tomadas en cuenta tanto para la adjudicación directa como, en su caso, para el turno de resultas. A estos efectos el modelo de solicitud posibilitará indicar, en cada una de las peticiones, si se opta por un puesto concreto o a cualquiera de los puestos disponibles en determinado centro Asimismo se podrán señalar los puestos deseados y aquellos cuyas condiciones de trabajo que no se asumirían. Igualmente la Administración incorporará de oficio informe acreditativo de las necesidades.

En el caso de existir más de una instancia por persona interesada y para la misma categoría, se entenderá válida sólo la presentada en un momento cronológico posterior.

Se establece la posibilidad de acceder a los puestos que queden vacantes a resultas de este concurso. A tal efecto los solicitantes deberán hacer constar dicho extremo en la solicitud, indicando por orden de preferencia los puestos a que optarían en el supuesto que se produjeran en ellos vacantes.

Tercero:

Las instancias serán valoradas conforme al siguiente baremo:

a) Antigüedad reconocida, ya sea como personal fijo o en servicios previos a la Administración Pública reconocidos con posterioridad a su ingreso: 0,50 puntos por cada año, prorrateándose por meses los periodos inferiores a 1 año y computándose como un mes completo los periodos inferiores al mes, hasta un máximo de 12,50 puntos. La antigüedad del personal a tiempo parcial se computará, a estos solos efectos, desde la fecha de su ingreso y no por periodos efectivamente trabajados.

b) Antigüedad en el puesto de trabajo: 0,20 puntos por año de servicio en el puesto de trabajo que se ocupe en el momento de solicitar traslado, prorrateándose por meses los periodos inferiores a 1 año y computándose como un mes completo los periodos inferiores al mes, hasta un máximo de 5,00 puntos. Cada nuevo destino obtenido iniciará el cómputo de la antigüedad por este concepto.

En caso de igualdad en la aplicación de los baremos tendrá preferencia quien lleve más tiempo sin haberse trasladado de forma voluntaria. De mantenerse la igualdad, tendrá preferencia quien acredite mayor antigüedad en la empresa. De persistir el empate se adjudicará el puesto a la persona de mayor edad. Si no se produjera la adjudicación conforme a los criterios anteriores, el orden definitivo se determinará por sorteo público, en el plazo máximo de 48 horas y previa citación de las personas interesadas.

Cuarto:

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de la fecha de incorporación al nuevo destino se renuncie o se hubiere obtenido otro a través de convocatoria pública.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 11 de junio de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., M.ª Ángeles Llamas Mata.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 6.326

Por Resolución de 17 de junio de 2009, el Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y en el artículo 5 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministe-

rio de Economía y Hacienda, (BOE núm. 165 de 9 de julio), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Córdoba, acuerda aprobar la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Fuente Palmera».

Dicho acuerdo supone la iniciación de los procedimientos de valoración colectiva general del citado municipio.

La indicada ponencia de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, Avenida Ollerías, 2 – bajo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Córdoba, 18 de junio de 2009.— El Gerente Territorial, Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 519

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2.008, adoptó el siguiente Acuerdo:

«**PRIMERO.** Desestimar las siguientes alegaciones presentadas con fecha 14, 17, 20, 23 y 27 de octubre de 2008 por las razones expuestas en el escrito de contestación de alegaciones de fecha 2 de diciembre de 2008, razones que se tienen por aceptadas y reproducidas en la presente resolución, para lo que se dará copia del citado escrito a los interesados que hubiesen formulado las mencionadas alegaciones.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Industrial 4 (PPI-4).

TERCERO. Designar como representante del Ayuntamiento en el órgano rector de la Junta de Compensación a D. Manuel A. Tenllado García, Concejal Delegado de Obras, como representante del Ayuntamiento para que se integre en la Junta de Compensación, en defensa de los intereses municipales y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

CUARTO. Proceder a la publicación del presente acuerdo así como del texto íntegro de los citados Estatutos y Bases de Actuación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

QUINTO. Notificar personalmente el presente acuerdo a los propietarios afectados, requiriendo, en su caso, a los que no lo hubieran hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

SEXTO. Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

SÉPTIMO. Que continúen los trámites hasta la constitución e inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística».

PROYECTO DE INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN DEL SECTOR PPI4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE RUTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN:

La entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de «Junta de Compensación del sector PPI4 de las Normas Subsidiarias vigentes en el término municipal de Rute.

ARTÍCULO DOS: NATURALEZA, CAPACIDAD Y ÁMBITO:

1. La junta tendrá, de conformidad con la normativa urbanística vigente, personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades. Dicha personalidad se entenderá adquirida desde la inscripción de la junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

2. La junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. además, actuará como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que lo establecido en estos estatutos, legislación urbanística vigente y aplicable.

3. De conformidad con la ficha urbanística del sector y el plan parcial de ordenación presentado el sector tiene una superficie de doscientos cuarenta mil cien metros cuadrados. Se encuentra situado en el borde noreste del casco urbano de Rute.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO:

El domicilio de la junta se fija inicialmente en c/ Toledo 16, primer derecho, si bien, es con carácter provisional hasta la determinación en la correspondiente asamblea, donde se fijará un domicilio definitivo.

El mismo podrá ser modificado por acuerdo de la asamblea general, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Ayuntamiento de Rute, dando parte al registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

ARTÍCULO CUATRO: REGULACIÓN LEGAL.

1. Junta de compensación se regirá por los presentes estatutos y por las bases de actuación que lo acompañan, y en todo caso por la siguiente normativa:

A-Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía (a partir de ahora LOUA).

B-Real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

C-Real decreto 3.288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística, de aplicación supletoria.

D-Real decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

E-Con carácter supletorio, la normativa vigente en materia expropiatoria que fueren aplicables al sistema de compensación.

F-El Plan Parcial de ordenación del sector I 4 presentado con fecha 25 de enero de 2008.

G-Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

2. Cuando los actos de la junta no sean de carácter estrictamente público, los serán de aplicación las normas de derecho privado, siempre con sujeción a los presentes estatutos y a la normativa urbanística vigente.

3. En todo lo no expresamente regulado, como derecho supletorio serán de aplicación las normas de derecho público o privado según la materia necesitada de integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del Código Civil.

ARTÍCULO CINCO: OBJETO Y FINALIDADES:

La entidad tendrá por objeto la actuación por el sistema de compensación de los terrenos que conforman el denominado sector ppi4 llevando a término todas las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y las cargas fijados por el planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicándolas, urbanizando el sector, pudiendo con ese objetivo proceder al encargo de los proyectos de urbanización, ejecutar las obras contratadas, llevando a efecto todos aquellos actos que fueren necesarios, defendiendo en todo caso los intereses comunes de la entidad y sus asociados.

En particular:

- Unión de los propietarios en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus beneficios y cargas.

- Formular e impulsar la aprobación del proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización, hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.

- Ejecutar las obras de urbanización y proceder a su conservación hasta la recepción de las mismas por excmo. ayuntamiento

o su subrogación por la entidad urbanística que, en su caso, se constituya para su conservación.

- Actuar a todos los efectos como entidad urbanística colaboradora.

- Ceder al ayuntamiento de rute como administración actuante, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado, el aprovechamiento lucrativo correspondiente al 10%.

- Interesar la inscripción de la junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, así como en el registro mercantil si se estima conveniente.

- El ejercicio del derecho a exigir a las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el art. 113.3 de la loua.

- La solicitud de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la loua.

- Incorporar a los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, para el establecimiento del sistema de actuación por compensación mediante la aportación de sus fincas originales, con el consiguiente ofrecimiento de la opción de monetización de los costes de urbanización o la cesión de terrenos edificables, con la advertencia de que de no optar por alguna de estas alternativas, quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

- Formular a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, oferta de adquisición de sus terrenos.

- Interesar del ayuntamiento expropiación forzosa a favor de la junta de compensación, como beneficiaria, de los terrenos afectados por la actuación, cuando esta haya sido solicitada por propietarios que no deseen incorporarse al sistema o que hayan incumplido sus deberes legales, siempre que no proceda la reparcelación forzosa.

- Recabar el auxilio del ayuntamiento para recaudar de los miembros de la junta de compensación, por vía de apremio, los costes de urbanización, y en general las cantidades que estos adeuden a la misma.

- Asumir la gestión y defensa de los derechos e intereses comunes de todos los miembros de la junta de compensación ante cualquier autoridad u organismo, tribunales de justicia o particulares

- Gestionar el cobro de las cuotas a los miembros de la junta de compensación.

- Formalizar operaciones de crédito con la garantía de terrenos afectados.

- La junta de compensación podrá avalar en nombre de los propietarios para el cumplimiento de los deberes y obligaciones correspondientes. así como, atribuir como un gasto de urbanización más, los gastos financieros derivados de la constitución de los avales a los que hace referencia la legislación urbanística vigente. en referencia a este punto indicar, que los propietarios que no hayan avalado el 100% de los costes de urbanización no podrán pedir licencia de edificación y edificar, sin compensar a aquellos propietarios que hayan aportado el aval.

- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

ART. SEIS: ADMINISTRACIÓN ACTUANTE:

1. La junta de compensación del sector i4, actuará bajo la tutela del excmo. ayuntamiento de rute en la persona de su representante legal.

2. En el ejercicio de la tutela mencionada, corresponde al ayuntamiento:

A-Dar audiencia a los propietarios no promotores para la formulación de alegaciones y, en su caso, para la incorporación a la junta.

B-Aprobar los estatutos, las bases de actuación y las modificaciones que sean acordadas por la junta.

C-Designar un representante en la junta de compensación.

D-Aprobar la constitución de la junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su inscripción.

E-El ejercicio de la expropiación/reparcelación forzosa en su caso, a beneficio de la junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.

F-Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la junta.

G- Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de la junta.

H-Cuántas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO SIETE: DURACIÓN:

La junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objetivo y finalidad, salvo que se disuelva dicha entidad de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

en todo caso la disolución de la junta de compensación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO OCHO: ESTATUTOS, BASES DE ACTUACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN:

1. Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la junta de compensación, constituyendo las bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente a estos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

2. La modificación de los estatutos y/o bases requiere que sea votada en asamblea general, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la LOUA para la aprobación del proyecto de reparcelación.

3. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, la junta de compensación aprobará el correspondiente proyecto de reparcelación, en el que habrá de figurar las fincas aportadas, las fincas resultantes, la adjudicación de estas últimas, la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, bien en suelo o en cantidad sustitutoria a metálico que procediere.

4. Se expresará de cada finca resultante la antigüedad a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas, gravámenes, condiciones, situaciones y demás derechos que la afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, así como las determinaciones de la legislación hipotecaria sobre actos de natura urbanística.

5. El proyecto de reparcelación tras su aprobación por la junta, y ratificación por el excmo. ayuntamiento de rute, servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes.

6. El proyecto de reparcelación preverá la incorporación forzosa de los terrenos de aquellos propietarios que no se han incorporado voluntariamente al proceso urbanizador, mediante la cesión de terrenos edificables en cuantía suficiente para hacer frente a los anticipos realizados por los propietarios promotores de la actuación y a los demás costos que se deriven del propio proyecto de reparcelación.

CAPÍTULO II ASOCIADOS

ARTÍCULO NUEVE: ASOCIADOS:

A) 1.La junta se integrará por los siguientes:

Los promotores del establecimiento del sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la junta durante el periodo de información pública, según establece el art. 129 de la L.O.U.A., debiendo constituir la junta de compensación mediante escritura pública de conformidad con el art. 163 del R.G.U.

2. Los propietarios que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán decidir individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

A-Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la junta de compensación en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y de gestión que les correspondan; a tal efecto podrán o bien abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o bien aportar tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas de resultados que le hubieren sido adjudicadas.

B-No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la junta de compensación y solicitando la expropiación del suelo u otros derechos afectos.

Respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna, sin más trámites se seguirá para con ellos el sistema mediante reparcelación forzosa; igual tratamiento podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados a la junta pero que incumplieren sus obligaciones.

2. Los asociados, una vez incorporados a la junta de compen-

sación deberán aportar en periodo máximo de quince días, los títulos o documentos públicos o privados que acrediten y justifiquen su titularidad; de igual modo deberán poner de manifiesto cualquier situación de carga o gravamen que afecte a sus respectivas propiedades, con expresión en su caso de la naturaleza de los mismos, así como identificación de los beneficiarios o titulares de tales derechos limitantes de la propiedad.

3. Todos los asociados, ya sean fundadores o adheridos habrán de estar al corriente del pago de los gastos devengados hasta el momento, evitando así cualquier alteración del principio de equidistribución de beneficios y cargas.

Aquellos que no hubieren abonado lo que les correspondiese deberán ponerlo a disposición de la junta de compensación en plazo máximo de diez días a contar desde el momento de su adhesión, para ello les será expedido por el secretario un certificado donde se indicará el importe a abonar, devengando dicho importe adeudado el correspondiente interés establecido en estos estatutos. en el caso de que dentro del plazo señalado no se realizara opción alguna, o no se hubieran abonado las cantidades correspondientes, se seguirá en todo caso el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Una vez al corriente del pago de lo adeudado, todos los asociados incorporados a la junta tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DIEZ: OFERTA DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y COMPENSACIÓN DE COSTES:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130.2.a) de la LOUA., se oferta a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación al precio de quince euros con veinte céntimos (€/15,20 €/)el m² de suelo bruto (rústico), valoración realizada de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Igualmente para la determinación de la compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, y a los efectos del art.129.4 (régimen de aportación forzosa) y 129.3 (propietarios adheridos que abonan sus costes aportando terrenos) de la LOUA, si algún propietario hubiese optado por el pago en especie o quedase sujeto a la reparcelación forzosa, le será de aplicación el siguiente régimen:

La junta de compensación establecerá los criterios de valoración de conformidad al siguiente modelo:

VALORACIÓN UNIDADES DE APROVECHAMIENTO SUBJETIVO – COSTES DE URBANIZACIÓN - TASA DE RIESGO = DERECHOS EN PARCELAS FINALES VALORACIÓN DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO:

En asamblea ordinaria de la junta de compensación se presentará por parte de la empresa contratada para el desarrollo del sector (arrebola & perea sl), una propuesta de valoración de las unidades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector en cuestión. dichos criterios de valoración deberán ser aprobados por unanimidad de los propietarios presentes. si no se alcanzara dicho quorum en primera votación, la valoración de las unidades de aprovechamiento se realizará de conformidad a los criterios establecidos en la ley 8/2007, y al real decreto 1020/1993 de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

COSTES DE URBANIZACIÓN:

Serán los que efectivamente se produzcan. en general, los establecidos en el art.113 de la LOUA, entre otros:

- Obras de vialidad, comprendiendo explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintados de aceras, y construcción de canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

- Obras de saneamiento. que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

- Obras para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias.

- Las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, de suministro de energía eléctrica,

comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público y los de telefonía y telecomunicaciones.

- Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

- Redacción técnica, y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

- Gastos de gestión del sistema de actuación.

- Indemnizaciones que procedan a favor de titulares o propietarios de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

Será de aplicación con carácter supletorio las determinaciones establecidas en los art. 58 al 66 del reglamento de gestión urbanística (rd 3288/1978 de 25 de agosto).

TASA DE RIESGO:

Es un porcentaje a descontar de la valoración que se establezca de las unidades de aprovechamiento, con objeto de compensar a aquellos propietarios que asumen en tiempo y forma los gastos que se van derivando de la urbanización y que tienen un coste de oportunidad al destinar recursos a la urbanización. La tasa de riesgo se determinará en el informe de valoración que se presente a la asamblea ordinaria.

La mencionada asamblea ordinaria será la primera en celebrarse, en un periodo de tiempo no superior a 6 meses desde la asamblea constituyente, y en todo caso, antes de la elaboración del proyecto de parcelación.

El concepto de tasa de riesgo, viene dado para determinar la valoración de la anticipación del gasto por parte de los promotores de la iniciativa y de aquellos propietarios que una vez adheridos a la junta de compensación realizan sus pagos conforme a las determinaciones de la junta, frente a aquellos que no cumplen con las obligaciones inherentes a la ejecución del sistema. es el riesgo asumido en sí mismo de acometer un gasto sin tener seguridad de su resultado (prima de riesgo, que es la rentabilidad incremental que un inversor exige a una determinada inversión por encima de la renta fija sin riesgo.)

La tasa de riesgo podrá determinarse conforme a la supletoria orden del ministerio de economía 805/2003(disposición transitoria 3 ls 8/2007), de acuerdo con la cual la tasa de riesgo es el tipo de interés nominal adecuado al riesgo del proyecto de inversión y que atienda, en particular, a su volumen y grado de liquidez, a la tipología del inmueble, a sus características y ubicación y al riesgo previsible de la obtención de rentas.

ARTÍCULO ONCE: EMPRESAS URBANIZADORAS:

1. La incorporación de empresas urbanizadoras a la junta, que aportaren total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la asamblea general. en el mencionado acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las bases de actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la junta.

En este caso la empresa urbanizadora estaría representada en la junta en la forma que preceptúa el art. 166.f del reglamento de gestión.

2. Si lo que se acordare por la junta y la empresa urbanizadora fuere la contraprestación de los gastos efectuados por esta mediante la adjudicación de parcelas resultantes, se valorarán las mismas de conformidad con los criterios que establezca el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

La representación de las empresas urbanizadoras deberá ostentarla una sola persona.

ARTÍCULO DOCE: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. Aprobados definitivamente los estatutos y las bases de actuación, transcurridos los plazos a que se refiere el art. 161/162 del reglamento de gestión, la administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la junta de compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que deberá recaer necesariamente en personas físicas; si fuere necesario, los promotores del establecimiento del sistema podrán simultáneamente convocar mediante carta certi-

ficada, burofax o cualquier otro medio que deje constancia de su remisión, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la junta para que otorguen la escritura de constitución, señalando notaria, lugar, fecha y hora para dicho otorgamiento. Dicha comunicación será complementaria a la que realiza la administración actuante en función de lo dispuesto en el art. 163 del reglamento de gestión urbanística. Si se considera necesario y debido al número de propietarios que conforman el sector, se podrá convocar a los mismos a la sala de plenos del Ayuntamiento de Rute, y se requerirá la presencia del notario.

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije el ayuntamiento, que será como máximo de quince días naturales realizándose la convocatoria mediante cualquier medio admitido en derecho(fax, email, convocatoria telefónica, carta certificada, etc..) al menos con 24 horas de antelación, señalando en ella el objeto de la convocatoria, el lugar de la misma y la hora.

La asamblea constituyente se podrá efectuar en el salón de plenos del ayuntamiento de Rute con la presencia del notario, quien elevará a pública el acta de la asamblea.

Ésta quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria el voto favorable de propietarios que representen, más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación; en su defecto, quedará constituida validamente en segunda convocatoria y media hora después, sin sujeción a quorum alguno.

Los concurrentes, por mayoría simple, designarán las personas que han de actuar como presidente y secretario de la asamblea constituyente.

El presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el orden del día.

El secretario levantará acta de la sesión constitutiva de la junta de compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el orden del día, que se presentará por parte de los promotores de la iniciativa, se hará relación de las actuaciones realizadas y se ratificarán los encargos profesionales suscritos.

En el acta se hará constar:

A. Nombre, apellido y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de esta circunstancia, en cuyo caso, deberán aportar poder específico de representación al secretario, concretándose las cuotas asignadas provisionalmente, debiendo de igual modo presentar los títulos de propiedad.

Si existiere agente urbanizador, habrán de cumplimentar los mismos requisitos.

B. Aprobación de la constitución de la junta de compensación, con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

C. Composición del consejo rector elegido en la reunión.

D. Relación de fincas incluidas dentro de la unidad de ejecución.

Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de siete días naturales desde el otorgamiento de aquella. los propietarios que en dicho plazo no se adhieran a la junta, o no manifiesten su voluntad de someterse a la expropiación forzosa de sus terrenos, conforme a lo dispuesto en el art. 130.2ª b) de la Loua, se les tendrá por no incorporados a la junta de compensación, con las consecuencias prescritas en la Ley.

La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al ayuntamiento, Quien adoptará si procede acuerdo aprobatorio de las mismas, reenviando el mismo a la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

ARTÍCULO TRECE: CAPACIDAD, TITULARIDAD, Y REPRESENTACIÓN.

1. Los cotitulares de una finca deberán designar fehacientemente, a una persona física que los represente a todos, con poder suficiente para el ejercicio de los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la junta de compensación todos, de forma solidaria.

2. Cuando las fincas pertenecieran a menores de edad, estos estarán representados ante la junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. Los titulares de derechos reales limitativos del dominio sobre las fincas incluidas en la unidad de ejecución, estarán representados por los titulares de dichas fincas, sin perjuicio de que el

titular de dichos derechos perciba el derecho económico que se derive del mismo. Ello es igualmente de aplicación para los arrendamientos rústicos y urbanos, que estarán representados por el titular de la finca.

4. La transmisión de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados durante el periodo de actuación de la junta de compensación, implicará necesariamente la subrogación del nuevo titular en los mismos términos que el transmitente, debiéndose hacerse expresa mención de ello en el título de transmisión.

5. En orden a la resolución de cuestiones de titularidad, capacidad y representación, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, especialmente en lo dispuesto en los art. 103 y 76, apartados 2 y 3 del R.G.U., así como las reglas determinadas en el RD 1093/1997 sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Igualmente en caso de litigio entre propietarios privados miembros de la junta sobre la titularidad de fincas afectadas, se estará a lo dispuesto en el RD 1093/1997.

ARTÍCULO CATORCE: ACTUACIÓN FIDUCIARIA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos de los dueños, la incorporación de estos a la junta de compensación supone la afección directa de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el registro de la propiedad en la forma establecida en la ley, correspondiendo a la junta de compensación la actuación fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas correspondientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

2. La junta de compensación podrá poner a disposición de los que vayan a ejecutar las obras, los terrenos, sin que ello suponga merma alguna en sus derechos.

3. En el registro de la propiedad se indicará por nota marginal la inclusión de las fincas en la unidad de ejecución.

4. La junta de compensación aplicará la reparcelación forzosa, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la junta, como en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeren en las bases de compensación y en la LOUA.

Sólo se procederá a la expropiación forzosa en el supuesto de petición expresa del propietario afectado. En el caso de solicitud expresa de expropiación le será de aplicación los criterios de valoración del real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

ARTÍCULO QUINCE: TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS:

1. Los miembros de la junta podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquella de manera fehaciente (carta certificada, burofax..) la identidad del nuevo titular y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

2. El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en todos los derechos y obligaciones pendientes, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

3. Las transmisiones de terrenos propiedad de los miembros de la junta, implicará de forma automática la correspondiente modificación de las cuotas de participación.

ARTÍCULO DIECISEIS: TERRENOS ADQUIRIDOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La junta de compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma o incumplan las obligaciones contraídas.

2. Así mismo la junta de compensación podrá adquirir terrenos incluidos en la unidad de ejecución por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación de sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

3. Caso de adquisición contemplada en alguno de los supuestos anteriores, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará por el consejo rector y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados de manera proporcional.

Dichos terrenos podrán ser gravados o enajenados por la junta para hacer frente a los gastos de urbanización.

ARTÍCULO DIECISIETE: PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La participación de los miembros de la junta de compensación estará en función de la superficie de las fincas de origen

aportadas e incluidas dentro de la unidad de ejecución. le será de aplicación el art. 103 del reglamento de gestión.

La realidad física viene en este caso representada a priori por el levantamiento topográfico realizado que se presenta como anexo.

2. Las cuotas de participación serán actualizadas tras la incorporación de nuevos miembros a la junta, así como con cada transmisión de terrenos o aprovechamiento urbanístico que se produzca.

3. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, la participación de los miembros de la junta será el correspondiente al cuadro resultante del mismo, es decir, en función del aprovechamiento lucrativo asignado o adquirido.

ARTÍCULO DIECIOCHO: DERECHOS:

1. Los miembros de la junta ostentarán los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto, por sí o por medio de representante, en la asamblea general. El voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.

B) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

C) Presentar propuestas y sugerencias.

D) Participar del proyecto de conformidad con los principios de solidaridad y de equidistribución de beneficios y cargas.

E) Obtener información de la junta y de sus órganos.

F) Todos los restantes derechos que les correspondan de conformidad con los presentes estatutos y la normativa urbanística vigente y aplicable.

2. Los cotitulares de una cuota de participación deberán designar mediante documento fehaciente, un representante con las facultades para el ejercicio de derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

Así mismo, para el ejercicio del derecho al voto, los propietarios adheridos a la junta de compensación deberán estar al día del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la junta de compensación.

ARTÍCULO DIECINUEVE: OBLIGACIONES:

1. Los asociados estarán sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de administración de la junta.

2. Los asociados estarán especialmente obligados a:

A) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la junta de compensación en los plazos que esta señale.

B) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios que genere la gestión de la junta. a estos efectos el consejo rector fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función de su correspondiente cuota de participación.

C) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo con lo establecido por el art. 58 y ss. del reglamento de gestión y 113 de la LOUA, así como aquellos que efectivamente se produzcan.

D) Comunicar a la junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir los terrenos o su derecho de participación en la junta. así como señalar un domicilio y un teléfono de contacto, así como sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la secretaria de la junta.

2. Los propietarios incorporados a la junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes, a arrendatarios de las fincas.

3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad definida en la normativa vigente.

4. La incorporación de los propietarios a la junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el registro de la propiedad, en la forma señalada en el reglamento de gestión urbanística.

5. Permitir la ocupación de sus fincas de origen para la ejecución de las obras de urbanización.

6. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que proceda formular.

7. Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el consejo rector.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la junta para la exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la reparcelación forzosa de su cuota o la expropiación de sus derechos conforme a la vigente normativa urbanística (art. 135.2 LOUA).

ARTÍCULO VEINTE: TRANSMISIONES:

Los miembros de la junta podrán enajenar sus terrenos o su participación en ellos, con las siguientes condiciones y efectos:

A) El transmisor deberá notificar de manera fehaciente a la junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.

B) El adquirente, por cualquier título, quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VEINTIUNO:

1. Rigen la junta los siguientes órganos:

- A) Asamblea general
- B) Consejo rector

2. Ejercerán funciones específicas en la junta de compensación:

- Presidente
- Vicepresidente, en su caso
- Secretario

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente el consejo rector, podrá designarse un gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del consejo rector.

ARTÍCULO VEINTIDOS: LA ASAMBLEA GENERAL. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y OTROS TEMAS PRECEPTIVOS.

Es el órgano máximo de la junta de compensación.

Estará constituida por todos los miembros de la junta de compensación que estén al corriente de sus obligaciones y un representante del ayuntamiento, designado expresamente por éste. Los miembros de la asamblea general podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

Serán presidente y secretario los que lo sean del consejo rector.

Todos los miembros de la junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos validamente adoptados.

Dentro de los quince días desde la aprobación definitiva de los estatutos y bases de la junta de compensación, los promotores convocarán sesión extraordinaria de la asamblea general, a fin de designar los miembros del órgano rector.

A tal efecto, se citarán a los propietarios mediante carta certificada, o burofax, convocatoria telefónica u otro medio admitido en derecho, para la celebración de la asamblea, con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista de celebración con expresión del lugar y objeto de la misma.

2. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren el voto favorable de miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación.

En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3. Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la junta, de conformidad con el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRES: REUNIONES:

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario el presidente o el consejo rector, o lo soliciten por escrito los asociados que representen como mínimo el 40% de las cuotas de participación. En estos últimos supuestos, el presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: FACULTADES:

Corresponde a la asamblea general las facultades siguientes:

A) Propuesta de modificación de los estatutos y la comunicación al registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

B) Nombramiento y cese del secretario, presidente, y si hubiere lugar, del gerente y del tesorero. Delegar expresamente en el consejo rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la junta, salvo aquellas que sean legalmente indelegables.

C) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas. aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, y del programa de actuación del ejercicio siguiente.

D) Propuesta de disolución de la junta.

E) Distribución de beneficios y pérdidas según lo establecido en las bases de actuación.

F) Aprobación del proyecto de reparcelación.

G) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con finalidades de urbanización u otras complementarias.

H) Examen de la gestión de los restantes órganos de la junta.

I) Aprobación de presupuestos extraordinarios no previstos.

J) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la junta.

K) Adjudicación de las obras de urbanización, pudiendo delegar en el presidente de la junta de compensación la formalización del contrato.

L) Acordar la constitución de las garantías exigidas legalmente para asegurar las obligaciones contraídas, así como la formalización de créditos necesarios. acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados.

M) Acordar solicitar a la administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda por incumplimiento de las obligaciones que atañen a los propietarios.

N) En general, cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la entidad.

ARTÍCULO VEINTICINCO: CONSEJO RECTOR:

1. El consejo rector es el órgano directivo superior de la junta, y estará constituido por un presidente y un secretario, que lo serán de la entidad, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales en representación de los asociados.

Uno de los vocales será designado por el ayuntamiento. así mismo, en representación de la asamblea general, con voz, pero sin voto, la empresa Arrebola&Perea S.L. designará un representante para participar en dicho consejo, en calidad de técnicos-asesores.

2. Los miembros del consejo rector serán designados por la asamblea general, siendo necesaria para su aprobación, que las candidaturas presentadas obtengan el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación.

Si nadie de los propietarios se presentara para ocupar los cargos, se elegirán por sorteo entre todos los miembros de la junta, siendo obligatoria la designación, y el ejercicio del cargo.

3. Los cargos del consejo rector tendrán una duración indefinida salvo que en la asamblea general se acuerde plazo determinado.

En caso de quedar disminuido por cualquier causa en alguno de sus miembros, la asamblea general designará otro, siendole aplicación las reglas establecidas en el párrafo anterior.

Los miembros del consejo rector podrán delegar en otro miembro del consejo su asistencia y voto, por escrito y expresamente para cada reunión.

4. El consejo tiene las siguientes atribuciones:

A) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como los económicos.

B) Proposición, en su caso, de acuerdos a la asamblea general así como ejecutar los acordados en la misma.

C) Formulación y envío a la asamblea del proyecto de reparcelación.

E) Contratación de la ejecución de obras menores, entendiendo por tales, aquellas que no se encuadren en las calificadas por la lora como de urbanización.

F) Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.

G) Venta de los terrenos que se reserve la junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización.

H) Concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria de los terrenos incluidos en el sector.

I) Desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la gestión.

J) Ejercitar las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la asamblea general, y las que esta le delegue.

K) Seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

L) Contratación y cese del personal y servicios profesionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la junta.

M) Solicitar de la administración actuante que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio según los casos.

N) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la junta de compensación, no estando expresamente atribuidas a otro órgano de la junta.

ARTÍCULO VEINTISEIS: CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR:

1. El consejo rector se reunirá a convocatoria de su presidente, o a petición de tres de sus miembros, o cuando lo solicite el representante de la administración.

De igual modo cuando así lo acuerde la asamblea general en sesión oportuna.

Dicha convocatoria, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar, deberá remitirse mediante correo, postal o fax, quedando válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

3. Si la urgencia del asunto lo requiriese, podrá convocarse por cualquier medio, para que se celebre de manera inmediata, pero para la validez de los acuerdos será necesario que asistan la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

4. Igualmente quedará válidamente reunido cuando concurra su presidente y la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

5. La validez de los acuerdos requerirá:

* autorización/aprobación de la asamblea general, adoptada por mayoría simple de las cuotas de participación que estén presentes en sesión extraordinaria;

* ratificación de la autorización por el consejo rector contando con voto favorable de la mayoría simple de los miembros que lo conforman, o en su defecto por la mayoría simple de los presentes, contando con el vb. del presidente.

6. Los acuerdos una vez adoptados con las mayorías preceptivas, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan.

7. La gestión del consejo rector en asuntos de carácter administrativo y económico estará fiscalizada por la empresa arrebola&perea s.l. en nombre y representación de la asamblea general, en los términos que se acuerden por la asamblea general en sesión constituyente, o en su defecto en sesión de junta extraordinaria.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ACTAS DEL CONSEJO:

De cada sesión del consejo, se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, en la que se hará constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, y todos aquellos aspectos que sea oportuno reflejar.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE, EN SU CASO, DEL CONSEJO RECTOR.

1. Serán funciones específicas del presidente del consejo rector:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates de la asamblea general y del consejo rector, así como hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación legal de la junta de compensación y de sus órganos rectores, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de las mismas, previo acuerdo del consejo rector.

C) Autorizar la firma de las actas de la asamblea general y del consejo rector, suscribiendo el visto bueno de las certificaciones relativas a las mismas.

D) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la asamblea general o por el consejo rector.

2. En caso de ausencia justificada del presidente, éste será sustituido en sus funciones por el vicepresidente, así como en aquellos casos en que este delegue sus asistencias.

si no existiere este cargo, le sustituirá el secretario o un vocal designado al efecto.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR:

1. Corresponden al secretario las siguientes:

A) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del consejo rector, levantando actas de las mismas, autorizándolas con su firma.

B) Expedir certificaciones de las actas con el visto bueno del presidente.

C) Llevar un libro registro en el que figuren los miembros de la junta de compensación, con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que dispone, y cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la junta.

Para desempeñar el cargo de secretario no será necesario ser miembro de la junta de compensación, aunque sí aconsejable.

Advertirá de toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretendan adoptar, y si pese a la advertencia se tomare el acuerdo, el secretario lo comunicará al excmo. Ayuntamiento de Rute.

ARTÍCULO TREINTA: TESORERO:

Será designado si es necesario, por la asamblea general, entre los vocales del consejo rector, y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y los cobros que correspondan a los fondos de la junta; habrá de rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad, y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones que expresamente le encomiende la junta de compensación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: MEDIOS PERSONALES:

La junta funcionará por medio de la prestación personal de sus asociados. sin embargo si la mencionada prestación fuere injustificada o excesivamente onerosa para quién ostente los cargos sociales podrá, o solicitar una remuneración adecuada al cargo, que en todo caso deberá ser acordada por la asamblea en sesión correspondiente, o proceder por acuerdo del consejo rector a la contratación del personal cualificado, retribuyéndose sus servicios con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: CONVOCATORIA DE SESIONES:

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el secretario, previa orden del presidente.

La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los asuntos adoptados sobre otras materias no previstas en el orden del día, salvo que por mayoría simple de las cuotas de participación de los presentes o representados se acuerde su inclusión, y se alcance el quorum preceptivo para ese punto.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción, a los domicilios designados para notificaciones a los interesados y con un preaviso mínimo de cinco días naturales a la fecha de la reunión.

Se tendrán por convocados aquellos miembros que no reciban la convocatoria, por ausencia o negativa a recibirlo pese a haberlo intentado en el domicilio designado, al menos en dos ocasiones.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: QUORUM DE CONSTITUCIÓN DE SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. MAYORIAS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

1. La asamblea general en sesión tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados (por escrito y para cada reunión), más del 50% de las cuotas de representación de conformidad con lo preceptuado en el art.130 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de andalucía.

En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora después de la primera, será válida la constitución de la asamblea sea cual sea el número de asistentes o las cuotas de participación representadas.

3. En cualquier caso, la asamblea se entenderán convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o debidamente representados todos sus miembros y así lo acuerden estos por unanimidad.

A los efectos de quorum, las cuotas de participación que correspondan a la junta, en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones o de reparcelaciones forzosas por incum-

plimiento de las obligaciones, se atribuirán a los miembros de la junta en la proporción a la cuota asignada, según hayan contribuido a sufragar los costes de urbanización.

Así, los acuerdos de la asamblea general se adoptarán con carácter general por mayoría simple, más del 50% de las cuotas de participación, presentes o debidamente representados, salvo los siguientes asuntos, para los que se requerirá que concurren los preceptuado en el art.136 lousa, es decir el voto favorable de más del 50% de las cuotas de participación del total de la junta de compensación, precisando para su eficacia la ratificación del ayuntamiento, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad:

- Modificación de los presentes estatutos o sus bases.
- Aprobación del proyecto de reparcelación.
- Disolución de la junta de compensación.
- Fijación de aportaciones extraordinarias.
- Contratación de créditos.
- Incorporación de empresas urbanizadoras.

Si sometido cualquiera de estos asuntos a votación se plantea una situación de bloqueo por no alcanzarse la mayoría especificada, tras una convocatoria más llevada a efecto a fin de conseguir la aprobación, la misma será válida obtenido el voto favorable de los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación presentes o debidamente representadas.

Todo sin perjuicio de que ex lege se requiera determinadas mayorías inalterables, en cuyos supuestos habrá de estarse a lo preceptuado por la norma aplicable.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ASISTENCIA; POSIBILIDAD DE CONCURRENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO:

La asistencia se hará personalmente, o por representante legal caso de entidades jurídicas. igualmente se podrá asistir mediante representación, debidamente documentada por escrito y para cada sesión.

Previo acuerdo del consejo rector, podrán asistir a las reuniones de la asamblea general, con voz y sin voto, los técnicos y el personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos por encargo del consejo rector.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ACTAS:

1. De cada reunión se levantará acta por el secretario que podrá ser aprobada en la misma reunión, en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiere.

2. De las actas se podrán expedir certificaciones por el secretario, con el visto bueno del presidente, a requerimiento de quienes tengan legítimo derecho.

Todos los acuerdos se transcribirán en el respectivo libro de actas, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La principal fuente de financiación de la junta de compensación estará constituida por las aportaciones de sus miembros, consistentes en:

- A) La aportación de sus terrenos y derechos afectados por la actuación.
- B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros de la junta de compensación.
- C) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, pudieran incorporarse a la junta.
- D) Aportación de terrenos: la participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma y con los efectos previstos en las bases que se acompañan y tras el proyecto de reparcelación a partir de las adjudicaciones de aprovechamiento.

Aquellos propietarios que, en los plazos fijados en estos estatutos no hayan solicitado expresamente, mediante escrito presentado en el registro del ayuntamiento, la expropiación forzosa de sus derechos, serán sometidos a la reparcelación forzosa de sus terrenos, en la forma prevista en la legislación vigente y conforme a los criterios de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables expuestos igualmente en los presentes estatutos que se expondrán en el proyecto de reparcelación.

2. Otras fuentes de financiación serán las ayudas y subvenciones que pudiese obtener la junta de compensación, así como la enajenación de su propio patrimonio, la adjudicación en todo o parte a empresas urbanizadoras en la forma determinada por la ley y obtener créditos con las garantías legalmente permitidas y cualesquiera otros medios o recursos económicos que legalmente se obtengan.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro.

2. Son cuotas ordinarias las que tengan por objeto recaudar los medios económicos necesarios para atender las obligaciones de la junta que estén previstas en los presupuestos aprobados por la asamblea general.

El resto se considerarán cuotas extraordinarias.

3. El pago habrá de efectuarse en plazo no superior a quince días hábiles, desde que se requiera para ello por el consejo rector, produciendo el impago en dicho plazo las siguientes consecuencias, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1100, 1101, y 1108 del código civil:

- Recargo en el importe de la cuota exigida, de un interés de demora igual al interés legal vigente.

- Con independencia del recargo y de que se siga devengando el interés descrito en el punto anterior, el consejo rector optará por:

1º- Instar el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del miembro moroso todos los gastos que ello ocasione.

2º- Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándose los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables.

3º- Instar la expropiación de sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

Se girará derrama a los propietarios sometidos a reparcelación forzosa, al objeto de la posterior liquidación en el proyecto de reparcelación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE-BIS: GESTIÓN DE FONDOS:

1. Los fondos de la junta de compensación se depositarán en el establecimiento bancario designado por el consejo rector, a nombre de la junta de compensación.

2. Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del consejo rector, debiendo ser en todo caso uno de ellos el presidente o vicepresidente.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. La junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones hechas y se deduzcan de estos las cuentas que se deben rendir.

2. La contabilidad estará a cargo del tesorero o, en su caso, del secretario del consejo rector bajo la supervisión del presidente o el vicepresidente.

3. Trimestralmente, serán presentadas a la empresa arrebola&perea s.l. con objeto de comprobar el estado de las mismas, y que emita informe y/o certificación que será puesto a disposición de la asamblea general, así como, se realizará por la mencionada mercantil un informe anual con expresión como mínimo de: total ingresos, total gastos, relación impagos, estado contable.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: EJECUTIVIDAD:

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la junta serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

ARTÍCULO CUARENTA: RECURSOS:

1. Los socios de la junta de compensación podrán formular reclamaciones ante la asamblea general contra los acuerdos del consejo rector dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de estos, debiendo resolver la asamblea general en término de treinta días, igualmente hábiles, a contar desde la formulación del recurso. transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2. Contra los acuerdos de la asamblea general se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente

del excmo. ayuntamiento de rute, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común.

Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

Los recursos podrán presentarse, en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan; en los registros de cualquier órgano administrativo que integran la administración local de rute; en las oficinas de correos, así como en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la junta de Compensación.

- Haber votado el socio recurrente por sí o por representación, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4. Los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector, serán considerados definitivos, si no fueren impugnados en plazo y condiciones señalados en los párrafos anteriores.

5. Los acuerdos de la junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

• ART. 114 LEY 30/1992, PAC:

«1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin ala vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. a estos efectos, los tribunales y órganos de selección de personal al servicio de las administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de estas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adcritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, este deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior».

• ARTÍCULO 115 LEY 30/1992, PAC:

«El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1».

VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La disolución de la junta de compensación se producirá por las siguientes causas:

- Por mandato judicial.
- Por acuerdo de la asamblea general, cuando se hayan cumplido los fines para los que fue creada.

2. En todo caso, la disolución de la junta de compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el ayuntamiento previo acuerdo de más del 50% de las cuotas de participación. no procederá la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión por parte del ayuntamiento; asimismo, también deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. Del acuerdo municipal de aprobación de la disolución de la junta se dará traslado al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su debida constancia.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. Disuelta la junta de compensación tendrá lugar la liquidación de la misma que habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes reglas:

A) El consejo rector procederá a la liquidación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la asamblea general.

B) Los bienes, derechos, metálico o cargas que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiere, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados e inscritos en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la administración y para los miembros de la junta.

2. Cualquier modificación de los estatutos que sea acordada por la asamblea general requerirá la aprobación de la administración actuante y su inscripción en el mencionado registro.

3. Prohibición de interdictos, tanto de los miembros de la junta respecto de las decisiones de la junta de actos posesorios como para actos de ejecución de obras de urbanización, por la propia natura de los procedimientos en los que estamos, así como por la facultad fiduciaria de disposición de las fincas a favor de la junta.

Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que por daños o perjuicios procedieren.

4. Periodo transitorio: hasta tanto no sea constituida la junta de compensación, los propietarios promotores del establecimiento del sistema estarán facultados para realizar cuantos actos sean necesarios para tal fin.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que disponga en la materia la ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía, el reglamento de gestión urbanística, el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, y las demás disposiciones generales sobre urbanismo aplicables, y en su defecto la ley de régimen jurídico de las sociedades anónimas.

BASES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR PPI4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RUTE

BASE I: ÁMBITO DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE ACTUACIÓN

1. Las presentes bases, una vez presentadas al excmo. ayuntamiento de rute, se tramitarán en la forma prevista en el art. 130, 131 de la L.O.U.A., así como lo dispuesto en los arts. 161 y ss. del reglamento de gestión urbanística, regulando todas las actuaciones a realizar en el sector ppi4 de las normas subsidiarias de rute para su desarrollo urbanístico, estableciendo las normas y criterios que han de regir la actuación de la junta de compensación, en orden a la equidistribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística. en desarrollo de estas bases, redactadas a iniciativa de más del 50 por 100 de la propiedad de la superficie del citado sector, la junta de compensación procederá a redactar y aprobar el correspondiente proyecto de reparcelación.

* Delimitación del sector:

La superficie total del sector es de 240.100 m².

Al Excmo. Ayuntamiento de rute le corresponde la fiscalización de toda la actuación urbanística y la recepción de los terrenos de cesión obligatoria.

BASE II: MOMENTO AL QUE HAN DE REFERIRSE LAS VALORACIONES:

De conformidad con lo establecido en la ley 8/2007 del suelo, arts 20 a 27.

BASE III: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS:

1. Los terrenos que conforman el sector ppi4, están clasificados como suelo urbanizable sectorizado de uso global industrial según la L.O.U.A.

2. La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con el art. 86 del reglamento de gestión urbanística. la superficie aportada ha sido determinada por el levantamiento topográfico realizado teniendo en

consideración la realidad física, los títulos de propiedad y la información catastral.

3. Para la valoración de los bienes y derechos se aplicarán los criterios establecidos en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, pudiéndose concretarse otros cuando así se acuerde en la asamblea general, y sea alcanzada la unanimidad de las cuotas representativas de los miembros de la junta de compensación, tal y como prescribe la legislación vigente.

4. De conformidad con el art. 103.3 del r.g.u. y rd 1093/1997, se dará prevalencia a las superficies reales sobre las inscritas en el registro de la propiedad, caso de existir diferencias entre la superficie real y la registrada, debiéndose acreditar con los informes topográficos pertinentes.

5. La junta de compensación podrá, mientras no se adjudique definitivamente las parcelas de resultado y por acuerdo de la asamblea, modificar la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. los errores materiales de medición deberán ser debidamente justificados como mínimo con expresión de los mismos medios técnicos utilizados para el levantamiento topográfico realizado.

6. En el cómputo total de las cuotas de participación, se contabilizarán la de los propietarios del suelo comprendido en la unidad que se hayan incorporado al sistema; por tanto, aquellos que resulten reparcelados forzosamente, expropiados, o no aporten sus fincas, tendrán su cuota proporcional a la superficie de su propiedad, si bien el resto de miembros de la junta se repartirá proporcionalmente sus impagos hasta la liquidación provisional, donde serán resarcidos.

BASE IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS CONFORME A LEY:

1. Si el gravamen es compatible con la ejecución del planeamiento, por el principio de subrogación real, pasará el mismo a gravar la finca de resultado sin mermar su valor art. 122.2 del R.G.U.

2. Si el gravamen fuere incompatible con la ejecución del planeamiento, el proyecto de reparcelación así deberá declararlo, y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo.

3. Queda facultado expresamente el consejo rector de la junta de compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

BASE V: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, INSTALACIONES Y OTROS DERECHOS.

1. Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y estatutos en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder ejecutar el instrumento de planeamiento, por ser incompatibles con éste.

2. Aquéllas se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los titulares interesados con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gasto de urbanización.

3. Las valoraciones que fueren pertinentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

4. Queda facultado expresamente el consejo rector de la junta de compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

5. No serán indemnizables en ningún caso, aquellas plantaciones, instalaciones, construcciones y usos que no fuesen legales de conformidad con la legislación urbanística vigente. en virtud de lo dispuesto en el art.21 del real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo se entiende que las edificaciones o construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

BASE VI: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS:

Para la adjudicación de terrenos a empresas urbanizadoras, la asamblea general aprobará convenio con el urbanizador por medio del cual se determinará la contrapartida.

BASE VII: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES:

1. Se estará a los criterios establecidos por el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo de suelo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.

3. La valoración de los inmuebles que se construyan cuando la junta este autorizada para edificar, se concretaran dado el caso, en correspondiente sesión de la asamblea.

BASE VIII: REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES:

Como regla general, la adjudicación de las fincas resultantes a los propietarios de suelo se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación, y con arreglo a las siguientes:

A) Siempre que sea posible y no fuere contradictorio con otros criterios adoptados por más del 50% de las cuotas de participación de la junta de compensación, se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las fincas aportadas en origen.

B) Cuando la superficie bruta de fincas de algunos de los miembros de la junta no permita la adjudicación de fincas de resultado independientes, se intentará compensar a metálico siempre y cuando así lo proponga el afectado y sea aprobado por más del 50% de las cuotas de participación; caso contrario se formarán correspondientes proindivisos.

Lo mismo será de aplicación en caso de excesos.

C) En ningún caso podrá adjudicarse como finca independiente superficies inferiores a la parcela mínima, que no se adecuen al planeamiento.

D) A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, el derecho de la junta se transformará parcialmente en un derecho a compensación económica, que representará una reducción porcentual en la adjudicación in natura.

E) Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.

F) Cuando en la unidad reparcelable estén comprendidos terrenos edificados con arreglo al planeamiento, éstos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan. si se trata de fincas que sólo están parcialmente edificadas, sólo será aplicable lo dispuesto anteriormente a la parte de la finca que esté edificada, pudiendo segregarse la superficie libre siempre que esta cumpla las medidas de parcela mínima.

G) Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones pertinentes, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el art. 90 del reglamento de gestión urbanística.

H) El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del ayuntamiento o en su caso de otras administraciones públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la junta de compensación.

Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la junta de compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema:

A) Criterio inicial: se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie bruta de las fincas de origen determinadas en el levantamiento topográfico realizado, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento;

tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados, que a su vez fijarán el criterio provisional.

B) Criterio provisional: tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

C) Criterio definitivo: las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el proyecto de reparcelación cuando alguna de las fincas aportadas a la junta de compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del real decreto 1.093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

A) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

B) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma.

Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al ministerio fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

C) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. en este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del reglamento de gestión urbanística, siendo la administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. en el caso de ser litigioso y constar en el registro de la propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del real decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística. en todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

BASE IX: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. El incumplimiento por los miembros de la junta de compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la junta de compensación para una de las siguientes alternativas:

A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan según los criterios de adjudicación que determinen la asamblea general, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2. Son causas de expropiación/reparcelación forzosa:

A) Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la junta de compensación, en la forma prevista en los estatutos.

B) Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos en el plan parcial

C) Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando el órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.

D) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los estatutos, una vez que ello esté debidamente acreditado en asamblea general.

BASE X: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN:

1. Los terrenos comprendidos en la presente unidad de ejecución, una vez aprobada la iniciativa del sistema de compensación, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho sistema, lo que se hará constar en nota marginal en el registro de la propiedad.

2. Las fincas resultantes del proyecto de reparcelación quedarán gravadas con carácter real al pago de los costes de urbanización que proporcionalmente correspondan a cada finca, siendo ello expresado en la cuenta de liquidación provisional. no obstante podrán concentrarse las cargas que afecten a parcelas de un mismo propietario, liberando a alguna o algunas de ellas, siempre que su valor urbanístico sea superior a dichas cargas.

En ningún caso quedarán gravadas las fincas que en el proyecto de reparcelación hayan sido reservadas para hacer frente mediante su venta a los gastos de urbanización, siendo en cualquier caso, la suma de las obligaciones de todos los propietarios el gravamen Establecido como consecuencia de la suma de las cargas que hayan de soportar las fincas referenciadas.

BASE XI: FORMA Y PLAZOS EN LOS QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN HAN DE REALIZAR SUS APORTACIONES

1. Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la junta de compensación mediante aportaciones en metálico que harán los propietarios, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto, a excepción de los propietarios que hayan optado por compensar los costes de urbanización que les sean imputables por la cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo establecido en el art. 130.2ª) e) de la L.O.U.A.

2. Igualmente, y mediante acuerdo entre el propietario y el consejo rector de la junta de compensación, el pago en metálico podrá sustituirse de manera total o parcial por la transmisión que el propietario haga a la junta, de terrenos edificables incluidos en la unidad de ejecución de un valor equivalente a los costes de urbanización que correspondan a dicho propietario.

BASE XII: GASTOS DE URBANIZACIÓN:

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por todos los miembros de la junta de compensación en proporción a sus cuotas de participación, conforme a lo establecido en los estatutos.

2. Se estimarán como costes de urbanización los establecidos en el art.113 de la L.O.U.A. y en general, todos los gastos de cualquier índole que se generen en la fase de planeamiento y gestión, así como por la adecuada ejecución de la urbanización, incluidos los gastos de conexión a las redes generales de suministro, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía en la parte que conforme a normativa no deba de ser asumida por los usuarios. los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el ayuntamiento.

4. O se considerarán así mismo gastos de urbanización, aquellos efectivamente realizados por los propietarios que sean conformes con el proyecto de urbanización que se realice, siendo por cuenta de la dirección técnica la elaboración de un informe de valoración de las infraestructuras existentes susceptibles de ser regularizadas.

BASE XIII: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:

1. La asamblea general, de acuerdo con las facultades de que dispone según los estatutos, deberá acordar la adjudicación de

las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, pudiendo realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la junta, con los requisitos y efectos contemplados en bases y estatutos.

2. El contrato de ejecución de obras deberá contener entre otras, las siguientes cláusulas:

- El compromiso de la empresa de ajustarse en plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del consejo rector de la junta respecto de las obras.

- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

- Modo y plazos de abono por la junta de las cantidades adeudadas por la obra realizada.

- La retención que pueda efectuar la junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que no se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE XIV: FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:

1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los estatutos, la junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el proyecto de reparcelación.

2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitivo quedarán gravadas, con carácter real, en garantía de pago de los gastos de urbanización por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los arts. 129 de la loua y 178 del reglamento de gestión urbanística.

3.- Esta afectación se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud en la que se acompañe certificación de la junta de compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de la que se trate, certificación que la junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante.

BASE XV: CESIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al excmo. ayto. de rute, se efectuarán por la junta de compensación a favor de la administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el art. 154 de la loua, contado desde su recepción definitiva por la junta.

Dicha recepción podrá ser parcial siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el art. 154 apartado 7º de la L.O.U.A.

Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la administración actuante y la junta de compensación.

BASE XVI: REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS:

1. En defecto de acuerdo adoptado por al menos el 50% de las cuotas de participación de la junta de compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, estos serán distribuidos entre los interesados en la unidad de ejecución en proporción a las cuotas de participación que ostenten sus miembros en el momento de generarse aquellos. dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la junta de compensación.

2. Los miembros de la junta de compensación responden de las deudas de la misma y de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

3. Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema será el establecido en la L.O.U.A., con expresa mención al reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubieren comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, del mismo modo serán de aplicación las determinaciones establecidas en los artículos 98 al 100 del reglamento de gestión urbanística en lo referente a indemnizaciones y cuenta de liquidación.

BASE XVII: DE LOS SUPUESTOS DE COMPENSACIÓN A METÁLICO DE LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN.

1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de gestión urbanístico.

3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15% del valor de la finca a adjudicar.

BASE XVIII: DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES:

La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la l.o.u.a. y demás normativa aplicable para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que se establecen en la el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

BASE XIX: DE LAS REGLAS DE ADJUDICACIÓN DE FINCAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN PROPORCIÓN A LOS BIENES Y DERECHOS APORTADOS, EXPRESANDO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN COMUNIDAD, SI PROCEDIERE:

1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la junta, se efectuará en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, siempre que no sea contrario a la ley o al planeamiento y no ocasione perjuicio al interés público o a terceros.

2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuaran en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del reglamento de gestión.

3.- De concurrir alguno de los requisitos del artículo 103 de la loua, la reparcelación podrá ser económica, siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la unidad de ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la loua establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. la adjudicación se producirá en todo caso, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones.

5.- En cualquier caso, se procurará la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, que será preferible a la adjudicación en proindiviso.

A fin de evitar proindivisos y siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

6.- Toda la superficie que con arreglo al plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas dado el caso, en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia junta.

7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la junta se efectúe en solares o fincas resultantes, estas se adjudicarán libre de cargas y gravámenes, una vez sufragados los costos correspondientes, salvo que se acordase la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

BASE XX: EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES:

1.- Las fincas o parcelas de resultado, podrán ser edificadas una vez hayan adquirido la condición de solar y se obtenga la correspondiente licencia municipal de obras o, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en la l.o.u.a., simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización, con los requisitos legalmente establecidos para este caso.

2.- La junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los defectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

3.- En el supuesto de que los miembros de la junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al consejo rector y acreditar ante la junta de compensación, mediante certificación expedida por el secretario de la propia junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como extraordinarios como de urbanización. el consejo rector podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la junta, sin perjuicio del otorgamiento de licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

BASE XXI: CESIÓN DE TERRENOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:

1. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, producirá la cesión en pleno dominio y libre de cargas a la administración actuante, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con el mencionado proyecto, ello sin perjuicio de que la junta de compensación y la empresa encargada de las obras de urbanización puedan ocupar con objeto de ejecutar dichas obras, los terrenos objeto de cesión hasta la recepción definitiva de las obras.

2. La junta de compensación solicitará al ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización una vez terminadas, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado final de obras.

El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más; dicho acuerdo de prórroga deberá ir motivado conforme a lo establecido en el art. 154.5 de la L.O.U.A.

3. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que esta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la ley, quedando el solicitante relevado de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 6 de esta base.

4. Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones referidas anteriormente, serán formalizadas mediante correspondiente acta suscrita entre el excmo. ayuntamiento de rute y la junta de compensación.

5. Hasta tanto el ayuntamiento no recepcione los terrenos y servicios aludidos, la conservación de los mismos correrá a cargo de la junta de compensación, estándose al criterios de proporcionalidad entre los miembros de la junta de conformidad con el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

6. El periodo de garantía para responder de los defectos en las obras de urbanización por la junta ante el ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por parte de éste.

De igual modo y de conformidad con lo preceptuado en el art. 130 de la L.O.U.A., se adjunta al presente:

A) PREVISIÓN DE INCORPORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS:

Nº parc. asign.	Propietarios	m ² de superficie levantada	% sobre el total
1	CARMEN MEDINA ROLDAN	6054,27	2,52%
2	MULTISERVICIOS RUTE S.L.	8724,87	3,63%
3	INDUSMETAL TORRES S.L.	1620,67	0,67%
4	JOSE MARIA ROLDAN	6302,53	2,62%
5	INDUSMETAL TORRES S.L.	9117,28	3,80%
7	CAMINO (REF. CATASTRAL 9034)	715,31	0,30%
8	JOSE MARIA ROLDAN	10264,72	4,28%
9	INDUSMETAL TORRES S.L.	22494,68	9,37%
10	CAMINO (REF. CATASTRAL 9035)	982,59	0,41%
11	FRANCISCO COBOS TEJERO	499,92	0,21%
14	AMADOR GARCIA REY	612,7	0,26%
17	LUIS CORDON AYORA	519,41	0,22%
18	INDUSMETAL TORRES S.L.	3729,17	1,55%
20 ^a	ANTONIO SALVADOR ECIJA	328,7	0,14%
23	MARIA MIRANDA TIRADO	3432,86	1,43%
24	FRANCISCO CABALLERO PULIDO	1159,7	0,48%

25	HDOS. DE JUAN JOSE CABALLERO PULIDO	947,25	0,39%
26	ALMACENES Y PROMOCIONES RUTE S.L.	6878,82	2,86%
27	CAMINO (REF. CATASTRAL 9039)	1206,46	0,50%
28	JOSE ANTONIO REYES EXPOSITO	6438,99	2,68%
29	CAMINO COMUN DE LAS PARCELAS (28-39)	816,48	0,34%
30	ANTONIO LEAL GARCÍA	329,61	0,14%
31	MANUEL RAMOS ROMERO	181,88	0,08%
34	RAFAEL SIENDONES ARCOS	169,74	0,07%
36	ISIDORO DEL COBO JIMENEZ	171,92	0,07%
37	MARIANO REPULLO RAMOS	172,92	0,07%
39	MARIA MARTINEZ MATILLA	1519,38	0,63%
41	RAFAEL MARIN GOMEZ	4061,3	1,69%
42	JAMONES RUTE S.L.	3503,43	1,46%
43	MARIA ALGAR QUINTANA	9425,63	3,93%
44	ANTONIO RETAMOSA COBO	1948,94	0,81%
45	TALLERES ANDALUCES DE RUTE S.L.	2389,33	1,00%
49	ANTONIO AGUILERA HERRERO	2152,13	0,90%
50	FRANCISCO REDONDO TORDILLO	6833,91	2,85%
53	ARROYO DEL PRADILLO	528,66	0,22%
54	ANA PORRAS RABASCO	1.127,23	0,47%
55	ANTONIO PORRAS RABASCO	532,37	0,22%
56	JOSE PORRAS RABASCO	527,68	0,22%
60	ANA PORRAS RABASCO	556,98	0,23%
57	CAMINO COMUN DE LAS PARCELAS (54,55,56,58,59 Y 60)	512,02	0,21%
59	ANTONIO CABALLERO AGUILERA	563,67	0,23%
61	HERMANAS TIRADO ROMERO / BLAS ROMERO MATA	1518,65	0,63%
62	AYORA Y MOLERO S.L.	1608,41	0,67%
63	LAMPARAS SILVIO S.L.	1952,52	0,81%
64	BLAS ROMERO MATA / HERMANAS TIRADO ROMERO	9739,33	4,06%
65	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE	790,97	0,33%
66	MARIA EXPOSITO MATAS	1669,67	0,70%
67	LORENZO EXPOSITO MATAS	1278,64	0,53%
68	SALVADORA EXPOSITO MATAS	1285,28	0,54%
69	FRANCISCA EXPOSITO MATAS	971,12	0,40%
70	LORENZO EXPOSITO CABELLO	2197,78	0,92%
71	LAMPARAS SILVIO S.L.	184,33	0,08%
73	BRAULIO ROLDAN SILLERO	1347,98	0,56%
77	FRANCISCO REPULLO AYORA	194,12	0,08%
80	ELADIO MORENO PORRAS	3923,55	1,63%
81	BRAULIO ROLDAN SILLERO	2962,8	1,23%
82	ARROYO DEL PRADILLO	107,4	0,04%
83	HNOS. ROLDAN CAMPOS	2549,82	1,06%
85	SILVIO	610,41	0,25%
88	JOSE MARIA PUERTO CORDON	2349,29	0,98%
89	JOSE JOAQUIN TORRES RABASCO	1200,41	0,50%
90	INDUSMETAL TORRES S.L.	11349,41	4,73%
91	JOSÉ TORRES	1655,63	0,69%
92	VEREDA DE LAS POZAS	10357,98	4,31%
93	MANUEL MOLINA TORRES	193,92	0,08%
94	JUAN SANCHEZ CUIEL	617,52	0,26%
86	ROSA MARÍA MÉRIDA SÁNCHEZ	604,54	0,25%
	TOTAL SUPERFICIE	193277,59	80,48%

A) PREVISIÓN DE PROPIETARIOS QUE NO DESEAN INCORPORARSE, OPTANDO POR LA EXPROPIACIÓN DE SUS TERRENOS:

En consideración a la oferta de adquisición detallada en los presentes estatutos, elaborada la valoración de conformidad en lo dispuesto en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo que valora el suelo en función de su estado de transformación urbanística y no por las expectativas de mercado, consideramos que ningún propietario solicitará la expropiación.

C) PREVISIÓN DE PROPIETARIOS QUE QUEDAN SUJETOS A REPARCELACIÓN FORZOSA:

A priori, tras la consulta realizada a los propietarios, no se tiene información suficiente para determinar los propietarios que optarán por la reparcelación forzosa.

D) GARANTÍAS ECONÓMICAS PRESTADAS (NO INFERIOR AL 7% GASTOS URBANIZACIÓN):

Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación ofrecen aportar, en los términos que por el ayuntamiento se Determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al 7 por cien de los costes de urbanización o el porcentaje que el ayuntamiento determine, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes bases.

Constituida la junta de compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales, el avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo considera-

ción de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

Si bien, el ayuntamiento de Rute, podrá determinar como garantía las fincas objeto de la unidad de ejecución.

E) JUSTIFICACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA INICIATIVA.

El art. 130.2 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía contempla la documentación que debe acompañar la iniciativa para el establecimiento del sistema, refiriéndose el apdo d) a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

No encontrando en dicho texto legal definición alguna de lo que debe entenderse por solvencia económica y financiera, ni de los medios adecuados para su justificación, debemos acudir, a falta de cualquier otra previsión que pudiéramos encontrar en el resto de normativa urbanística, estatal o autonómica, al real decreto legislativo 2/2000, de 17 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas (TRLRMP).

En este sentido, el art. 75 trlrcap se refiere a la solvencia económica y financiera entre los requisitos para contratar con la administración comprendidos en el título ii de dicho cuerpo legal:

1. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

A) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

B) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los estados en los que aquéllas se encuentren establecidas.

C) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

2. Si por razones justificadas un empresario no puede solicitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquiera otra documentación considerada como suficiente por la administración.

La presente iniciativa se encuentra suscrita en su mayor parte por personas físicas ajenas al negocio de la promoción inmobiliaria, son propietarios finalistas de suelo en su mayor parte, según se desprende de la relación de propietarios que se acompaña., por lo que difícilmente se pueden presentar los medios de acreditación a que se refiere el apartado 1 del artículo reproducido.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el apdo. 2 de dicho precepto se garantiza la solvencia económica y financiera de la siguiente forma:

1. Según dispone el artículo 133 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del real decreto 1.093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación lo que se hará constar en el registro de la propiedad a instancia de la junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la junta de compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la administración, como quiera que los promotores que suscriben la iniciativa reúnen todos ellos la condición de propietarios de suelo afectado, las bases de actuación establecen una doble garantía:

La nota marginal de inicio del expediente en el registro de la propiedad, una vez constituida la junta, que protege el resultado del instrumento de equidistribución de los posibles cambios de titularidad o establecimiento de cargas o gravámenes sobre las fincas, y la afección real de los solares resultantes al pago del coste de la ejecución, de forma que los promotores de la iniciativa garantizan con las fincas de su titularidad el buen fin de la actuación.

La justificación de la solvencia técnica de la ejecución viene garantizada por el equipo técnico responsable del desarrollo urbanístico del sector, según hoja de encargo profesional suscrita por los propietarios:

- Carmen Perea romero. abogada urbanista. nº de colegiado 388 del ilustre colegio de abogados de Lucena. master en urbanismo.

- Jose Manuel Roque Cuéllar. Arquitecto. Nº de Colegiado 5872 del Ilustre Colegio de Arquitectos de Sevilla.

- Antonio Perea Romero. Ingeniero Técnico Industrial. Nº de Colegiado 2498 del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos de Córdoba. Máster en Ingeniería de la Edificación.

- Ana María Núñez. Arquitecta Técnica.

- Adrián Arrebola López. Licenciado en Derecho. Especialista en Fiscal.

- M^a Carmen Roque Cuéllar. Bióloga. Experta en Medio Ambiente.

- Fco. de Borja Arrebola López. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Licenciado en Ciencias de la Administración. Experto en Urbanismo y Ordenación del Territorio. Urbanista. Asociado de la Asociación Española de Técnicos Urbanistas.

- Patrocinio Perea Romero. Graduado Social.

- Pilar Perea Romero. Técnico Superior Administración.

F) PLAZOS DE EJECUCIÓN

Se proponen los siguientes plazos:

- Constitución Junta de Compensación: 2 meses desde la aprobación definitiva de los estatutos y bases de la junta de compensación.

- redacción y presentación a trámite del proyecto de reparcelación: 6 meses desde el anterior.

- Redacción y presentación a trámite del proyecto de urbanización: 2 meses desde la aprobación del p. de reparcelación.

- Contratación de las obras de urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

- Finalización obras de urbanización: en función del proyecto de urbanización.

- Solicitud recepción obras de urbanización a la administración actuante: 4 meses desde la terminación de las obras.

En Rute a 12 de enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Núm. 6.200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionados que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Excmo. Ayuntamiento de Rute – Jefatura de Policía Local. C/ Toledo, nº 2 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 532 704.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Rute, a 11 de junio de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Altamirano Sánchez

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A INTERESADOS CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO PERTENECE AL MUNICIPIO DE RUTE (CÓRDOBA)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas
Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3613

Referencia	N.I.F.	Nombre	Expediente	Acto
2960DYZ	X3875257X	Abouinan Housan	40/2009	Actuaciones Previas

Rute a 11 de junio de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Altamirano Sánchez.

ADAMUZ

Núm. 6.202

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Table with columns for identification numbers (e.g., CO3511AT), names (e.g., LUCENA JIMENEZ FRANCISCO JOSE), dates (e.g., 3453/2008), and legal actions (e.g., 1ª Denuncia obs., Actuaciones Previas).

Table with columns for identification numbers (e.g., MA1790BS), names (e.g., SERRANO ROSA JUAN DE LA CRUZ), dates (e.g., 79221424V), and legal actions (e.g., 1ª Denuncia OBTACULIZACION, Incoación Expediente).

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de ocho a tres, en el Departamento de Multas Plaza San José, nº 1, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Aguilar de la Frontera a 17 de junio de 2009.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADOS
POSADAS
Núm. 4.858

Don Sergio Burguillo Pozo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 312/2009, a instancia de Josefa Fernández Morente, Patricio Parra Fernández, Rafael Parra Fernández, María Parra Fernández, Antonio Parra Fernández, Manuela Parra Fernández, Josefa Parra Fernández, Francisca Parra Fernández, Amadora Parra Fernández y José Parras Fernández, representantes por el Procurador don Antonio de la Rosa Pareja, y asistidos del Letrado don Federico Medina Ramírez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa en calle que sale de la de Conde de Palma, hoy denominada Ramón y Cajal, 5, de Palma del Río, con una superficie construida de 80 metros cuadrados sobre finca de 55 metros cuadrados. Dispone de dos plantas. En la planta baja se encuentra el comedor, cocina, cuarto de aseo, despensa y patio. En la planta alta tres habitaciones. Dicha casa es la que hace tres entrando en la calle a mano izquierda y linda entrando en ella: A la izquierda, con la casa número 3, propiedad de don José Rojas Lillo; y a derecha, con la casa número 7, propiedad de doña Belén Díaz Mejías, ambas en la calle Ramón y Cajal; al fondo, linda con las casas números 6, 8 y 10 de la calle Alentejo. Bocanegra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Posadas a 29 de abril de 2009.— El Juez, Sergio Burguillo Pozo.

CÓRDOBA
Núm. 6.193

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 122/2009 dimanante de los autos núm. 240/09, sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Despido, a instancia de D^a Inmaculada Navas Ortiz contra GESTIONES FINANCIERAS ECIJA S.L., en la que con fecha 10 Junio 2009 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice lo siguiente:

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia contra la empresa «GESTIONES FINANCIERAS ECIJA S.L.» por la suma de 5.445,78 euros en concepto de principal, más la de 408,44 euros de intereses y 544,58 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la referida empresa ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades arriba indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad BANESTO sito en Córdoba, c/ Conde Vallellano nº 17, Oficina 4211, Entidad nº 0030, con el nº 1446/0000/64/0240/09 con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios a los distintos Organismos Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de su titularidad.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a

Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a GESTIONES FINANCIERAS ECIJA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 10 de Junio de 2009.— La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.194

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria/a del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 45/2009, dimanante de autos núm. 1252/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Juan Manuel Serrano Polo contra OPSACOR S.L., habiéndose dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado OPSACOR S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.263,85 euros de resto del principal, más 319,91 euros para intereses y 426,54 euros que provisionalmente se presupuestan para costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.»

Y para que sirva de notificación en forma a OPSACOR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente

Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 12 de junio de 2009.— La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

GRANADA

Núm. 6.195

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Núm 6 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 532/2009 se ha acordado citar a Maj Joyeros Sociedad Limitada como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de julio de 2009 a las 9.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Maj Joyeros SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 5 de junio de 2009.—La Secretaria Judicial, Raquel Gallegos Medrano.

SEVILLA

Núm. 6.196

D^a M^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2008 a instancia de la parte actora Aviones de Fumigación Agrícola SA (ADEFA) contra Sebastian Alejandro Matteucci Serviale sobre Cantidad se ha dictado Resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado, Sebastian Alejandro Matteucci Serviale, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 33.249,45 euros de principal, más 6.650 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Patrocinio Mira Caballos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado Sebastian Alejandro Matteucci Serviale actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 4 de junio de 2009.—La Secretaria Judicial, M^a Fernanda Tuñón Lázaro.